

Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica
Vicerrectoría de investigación



INFORME FINAL

**Estado confesional en Costa Rica:
Implicaciones para las políticas públicas del
financiamiento del estado a la iglesia católica
2014-2016. (Código PROY0051-2016.)**

Investigadora: Priscilla Carballo Villagra

Año: 2019



cicde
centro de investigación
en cultura y desarrollo



Resumen El presente informe tiene como finalidad exponer el nivel de cumplimiento obtenido en el proyecto de investigación titulado “Estado confesional en Costa Rica: implicaciones para las políticas públicas del financiamiento del estado a la iglesia católica 2014-2016” (Código PROY0051-2016).

El mismo tenía como objetivo analizar cómo se legitiman las formas de financiamiento del Estado a la Iglesia católica explorando cinco vías institucionalizadas que se dan dentro del estado costarricense. El proceso se realizó por medio de una estrategia metodológica cualitativa, con la que se pudo obtener información sobre los mecanismos institucionales de asignación presupuestaria y los montos direccionados a la iglesia católica.

El informe es de carácter descriptivo y se plantean las diferentes acciones que se realizaron y el nivel de cumplimiento. A este documento se le adjuntan dos artículos en los que se expone de manera más detallada los principales hallazgos del proceso de investigación.

Palabras claves: estado confesional-iglesia católica- presupuesto-políticas públicas.

1. Introducción

La política pública va a ser entendida como actividades materiales o simbólicas que gestionan las autoridades públicas para la atención de temas relevantes de la agenda pública, estas pueden implicar acción u omisión, pues la inacción implica la desatención de ciertos temas por la priorización de otros.

Además remite al proceso complejo de cómo un tema pasa o no de la agenda privada a la agenda pública, y por tanto el colectivo en el poder ve la necesidad de tomar alguna acción sobre el tema en cuestión. De esta manera, la política pública va a implicar siempre un debate de la sociedad sobre sí misma, pues remite justamente a cómo se define qué temas son prioritarios y de qué manera deben ser atendidos.

A partir de lo anterior es importante tener claro que las políticas se definen en muchos

casos en la relación tensional entre sociedad civil y autoridades de gobierno, entendiendo esta relación como un juego de poder estructuralmente desigual.

Pallares (1988) por ejemplo plantea que las políticas van a ser actividades de instituciones de gobierno a través de agentes, que van dirigidas a influir en la vida de ciudadanos, lo cual implican entonces un proceso de toma de decisiones temporal, que además requieren para ejecutarse recolección de impuestos y decisiones de cómo se manejan y dónde se invierten los fondos públicos recolectados.

De esta manera al hacer referencia al debate sobre el Estado laico y el financiamiento del Estado a la Iglesia católica, estamos ubicando el debate en el contexto de una política pública que articula dos actores políticos con gran legitimación social: Estado e Iglesia católica.

En la historia del país existe una decisión de política pública que plantea la base del deber del Estado de financiar la Iglesia, esta se materializa en el artículo 75 de la Constitución Política que plantea: “La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres.” Es a partir de la materialidad de esta decisión de política pública que se plantea el apoyo a esta por parte del Estado, que se concreta como veremos adelante por varias vías.

En la actualidad, el debate sobre el monto del aporte del Estado a la iglesia católica, en un contexto de crisis fiscal va a ser un elemento fundamental, pues quienes plantean la necesidad de un Estado laico, dicen que si desde la década de 1980 se ha dado el debate del recorte y reacomodo de las finanzas públicas, que ha venido afectando las políticas sociales vía focalización y recorte presupuestario de las mismas, se debería poner en debate el recorte del financiamiento del Estado a la Iglesia.

Los sectores que se aglutinan alrededor que lo que se ha llamado el Movimiento por un Estado laico, son diversos: sectores de feministas, ecologistas, estudiantes, académicos,

etc, conforman un actor colectivo diverso que ha logrado una relativa visibilidad social.

Por su parte quienes se oponen a un Estado laico, la Iglesia oficial y sus autoridades representadas por la Conferencia Episcopal, además de algunas personas que profesan esta fe, también tienen sus argumentos en contra de esta iniciativa.

Este debate implica como primer elemento aclarar, cómo se legitiman estos mecanismos de financiamiento del Estado a la Iglesia, y en un segundo momento poder comprender y dimensionar qué implica esta política pública que articula el Estado a la Iglesia, por tanto, es necesario dar una cifra concreta de cuánto es este aporte del Estado.

Para lograr evidenciar algunas cifras en el tema, este proyecto de investigación contemplaba el análisis de cinco vías de direccionamiento de fondos que son:

- El Ministerio de Cultura por medio de su Centro de Conservación del Patrimonio, financia la restauración de templos católicos.
- El Ministerio de Educación Pública que financia escuelas y colegios católicos en el país.
- El Presupuesto General de la República donde se fija un monto que va directamente a la Iglesia.
- Donaciones de instituciones estatales vía ya que la Ley N°7266 de 1991 autoriza a las instituciones descentralizadas y empresas públicas del Estado, a hacer donaciones a la “Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y otros Templos y Monumentos Católicos”.
- Además del proceso de exoneración de impuestos territoriales del que son objeto los bienes de la Iglesia.

Es decir, para analizar las dimensiones y alcances de esta política pública, se debe conocer cuánto es el monto de gasto público que se direcciona en este actor político, y cómo se concretan estos mecanismos. Este era justamente el fin de la presente investigación cuyos resultados se exponen a continuación.

2. Apartado metodológico

Dentro de la investigación en las ciencias sociales se han delimitado dos grandes paradigmas de investigación el cuantitativo y el cualitativo, estos se diferencian en las técnicas de acercamiento a la información, en la forma de establecimiento de relación con sujetos, y al tipo de formas de presentación de información que utilizan.

Para este proceso de investigación se utilizó el enfoque cualitativo, que a partir de los aportes de Mejía (2004) entendemos como: “La investigación cualitativa es el procedimiento metodológico que utiliza palabras, textos, discursos, dibujos, gráficos e imágenes para comprender la vida social por medio de significados y desde una perspectiva holística, pues se trata de entender el conjunto de cualidades interrelacionadas que caracterizan a un determinado fenómeno.” (p 278)

En este tema de estudio se profundizó por medio de las entrevistas a las personas de las instituciones relacionadas, para poder comprender el papel de los actores institucionales en la conformación del fenómeno en estudio, en este caso, el financiamiento a la Iglesia por parte del Estado.

Se consideró relevante hacer este trabajo desde la investigación cualitativa por que a partir de los relatos de los sujetos, se puede evidenciar como los proceso macrosociales impactan la vida de las personas. Así, al decir de Wright Mills (1961) en un texto clásico de la sociología titulado “La imaginación sociológica”, nos encontramos en la relación entre biografía, estructura e historia, en tanto lo que interesa es: “captar por medio de la imaginación sociológica, lo que está ocurriendo en el mundo y comprender lo que está pasando en ellos mismos como puntos diminutos de las intersecciones de la biografía y de la historia dentro de la sociedad” p 27

Para realizar lo anterior se organizó el trabajo a partir de varias fases, que se exponen a continuación:

1.Fase de revisión documental: Se acudió a las bibliotecas y los centros documentales de la Universidad de Costa Rica y Universidad Nacional para ampliar información, y para fundamentar otros elementos de la investigación.

A partir de la revisión documental en centros de documentación universitarios, y en revistas y documentos de internet, se realizó la fundamentación teórica e histórica del vínculo entre la Iglesia y el Estado. Además de la revisión de expedientes legislativos vinculados al tema de estudio.

2.Fase de trabajo de campo: En esta fase se entrevistó a funcionarios y funcionarias de instituciones vinculadas al debate, por medio de instrumentos de entrevista semiestructurada. El detalle de estas personas que expone en apartados siguientes.

Además se realiza la recolección de materiales institucionales, datos e informes. Y se realizan las gestiones institucionales necesarias para la realización de entrevistas.

3.Fase de procesamiento y análisis de la información. En esta fase se utilizó como se podrá constatar en los artículos adjuntos referentes teóricos entre los que podemos destacar los siguientes:

Autores como Bourdieu (1994) que plantea el peso del capital simbólico además del capital material, en la conformación de mecanismos de dominación. Además se utilizaron insumos de autores que hacen propuestas teóricas para analizar las políticas públicas como Pallares (1988), Grassi (2003), Pastorini (2000), Oslak y Odonell (1998) entre otros.

4.Fase de divulgación de resultados: Para esta última fase se elaboró un informe descriptivo y dos artículos que se citan posteriormente en el documento.

A partir de esto se organizó una actividad en la que se expuso los resultados del

proceso a investigadores e investigadoras, organizaciones y movimientos sociales vinculados al tema, y personas interesadas en general.

Ahora bien, en el proceso de desarrollo de la investigación surgieron algunos retos producto de un tema de investigación convulso y complejo a los cuales quisiéramos hacer referencia:

En primer lugar uno de los retos del proceso fue el tema de la gestión de la información a lo interno de las instituciones, pues en muchos casos no existía claridad de qué departamento podía generar la información requerida, por el hecho de que nunca se habían pedido estos datos.

Esto generó que una importante cantidad de meses se la investigación dedicados a llamadas y correos a las instituciones para poder ubicar el departamento y la persona responsable de generar los datos. Dichosamente una vez ubicado el departamento, en términos generales existió mucha disponibilidad a facilitar la información.

Otro elemento más complejo tiene que ver con el reto de dilucidar cómo se legitiman los mecanismos de asignación de presupuesto para la iglesia, pues estos procesos son políticos y datan en el caso de la iglesia de muchos años de acuerdos con las élites.

Al hacer las entrevistas como se puede ver en este informe, se contacta a mandos medios de las instituciones, (directores de departamentos, etc) de manera que ellos no necesariamente tienen el panorama político del acuerdo que permite la asignación de fondos. Pero además este acuerdo pudo haber sucedido hace décadas, como pasa con la mayoría de los mecanismos analizados, y esto hace complejo analizar el mecanismo de legitimación utilizado.

Lo que queda claro en el proceso es que la burocracia sirve para naturalizar la asignación de fondos, y como queda relegado a un ámbito presupuestario y administrativo, se pierde o se desdibuja el contenido político que dio origen a la asignación de presupuesto.

Incluso en la revisión de los expedientes legislativos de las leyes que se citan en los artículos siguientes, no se puede analizar con claridad la relación entre la jerarquía eclesial, y los partidos políticos, ya que estos vínculos no se ponen por escrito, suceden en otros espacios y otros tiempos que no son los de los expedientes legislativos. Ya que generalmente los acuerdos políticos no sucede a los ojos del público.

La jerarquía de la iglesia católica no tiene mecanismos formales de diálogo con los gobiernos, los espacios de diálogo y negociación se han ido creando en el camino, al margen de lo oficial, y por esto es complejo poder analizarlos. Lo que sí podemos ver son los resultados, las leyes y las asignaciones presupuestarias, y los ritos que utilizan ambos actores para legitimarse mutuamente.

a. Aspectos Generales

En relación con el grado de cumplimiento de los objetivos planteados al inicio del proceso de investigación es importante recordar los principales elementos del diseño para posteriormente ver los aspectos que se pudieron concretar.

En primer lugar la pregunta de investigación era: ¿Cómo se legitiman las formas de financiamiento del Estado a la Iglesia católica por cinco las vías institucionalizadas en estudio, y qué implicaciones en el presupuesto nacional tiene para el periodo 2014-2016?

Por otra parte, el objetivo general era el siguiente: Analizar cómo se legitiman las formas de financiamiento del Estado a la Iglesia católica explorando cinco vías institucionalizadas, y dimensionar en términos de política pública las implicaciones presupuestarias de este financiamiento en el periodo 2014-2016.

Para la concreción de este se definieron dos objetivos específicos a los cuales se les establecen metas e indicadores como se expone a continuación:

Para el objetivo número uno que era: Determinar cómo funcionan los mecanismos que legitiman el financiamiento del Estado a la Iglesia, por cinco vías, el cumplimiento a partir de las metas fijadas fue:

- Meta 1: Al menos 1 entrevistas a una persona especialista en el tema. Sobre esto se entrevistó a la filósofa Ana Lucía Fonseca profesora de la Universidad de Costa Rica, investigadora de temas de religión y política y activista del Movimiento por el estado laico.
- Meta 2: Al menos 4 entrevistas a funcionarios de las instituciones vinculadas al tema: sobre esto se hizo entrevista al señor William Monge director del Centro de Conservación del Patrimonio del Ministerio de Cultura. Se entrevista a la señora Mabel Segura Fernández del Ministerio de Relaciones Exteriores. Además se entrevistó a los señores Mainor Villalobos jefe del Departamento de Educación Privada del MEP, y el señor Carlos Quirós asesor legal de este departamento. En relación con el Ministerio de Hacienda dada su negativa con amparo legal de brindar información, no se pudo realizar entrevistas.
- Además se entrevistó al señor Mauricio Granados sacerdote y Secretario Adjunto de la Conferencia Episcopal.

El indicador destinado para este objetivo era un artículo publicado sobre los debates del Estado laico en una revista académica. Sobre esto es importante señalar que se ha concluido un artículo titulado “Estado confesional en Costa Rica: algunos debates desde la construcción de políticas públicas” el cual está en proceso de revisión en la Revista del Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica (ver documento adjunto, anexo 1).

En relación con el segundo objetivo que refiere a “Concretar en términos política pública las implicaciones presupuestarias, que tiene la existencia de un Estado costarricense confesional católico en el período 2014-2016.”, la meta fijada fue de al menos 10 documentos institucionales revisados y analizados. Sobre esto recapitulamos los documentos que se revisaron:

- 15 libros de historiadores e historiadoras costarricenses sobre la relación iglesia

católica y estado.

- 10 libros de sociología para la definición de los principales debates de sociología de la religión.
- 7 libros de ciencias políticas y áreas afines sobre el tema de políticas públicas.
- Tres expedientes legislativos de los proyecto de ley existentes en el país sobre modificación constitucional para un estado Laico.
- 15 leyes relacionadas con el tema en estudio.
- 7 decretos relacionados al tema en estudio.

El indicador de cumplimiento para este objetivo era la elaboración de un artículo publicado sobre las implicaciones en términos de política pública de un Estado confesional en Costa Rica. Este artículo titulado “El costo del estado confesional en Costa Rica: implicaciones presupuestarias del financiamiento del Estado a la iglesia católica”, fue publicado en la revista Rupturas, revista del CICDE durante el 2018.

A partir de todas las actividades anteriormente expuestas, para este proceso de investigación se tiene un cumplimiento del 100% de las metas e indicadores planteadas y por tanto del objetivo general propuesto al inicio del proceso.

Además es importante señalar que en términos de cronograma el proyecto estaba planteado para una duración de dos años, de la siguiente manera:

Cuadro No. 3
Cronograma del proyecto

ACTIVIDADES	MESES
Revisión documental	Agosto a diciembre 2016.
Solicitud de documentos a instituciones	Enero a abril 2017
Elaboración de instrumentos	Mayo 2017
Realización de entrevistas a funcionarios y funcionarias	Junio a agosto 2017
Realización de entrevistas a personas académicas y especialistas	Septiembre a noviembre 2017
Análisis de la información y elaboración de informe final	Diciembre 2017 a mayo 2018

Elaboración de dos artículos	Junio a julio 2018
Elaboración de informe final y posterior exposición de resultados	Agosto 2018

El proyecto efectivamente estuvo terminado para agosto del 2018 y el retraso sufrido se debió a los plazos de las revistas para la revisión y aprobación de los artículos.

En este sentido se agradece también a los lectores internos Backtori Golen y Andrey Pineda por sus generosas observaciones al documento y los artículos.

b. Población

Por las características del proyecto no se define una población particular.

c. Delimitación temporal y geográfica

Por las condiciones del proyecto la unidad geográfica es todo el país pues los datos que se recopilan son a nivel nacional. Y en relación con la delimitación temporal, el periodo de estudio comprendía recolección de datos e información de los años 2014, 2015 y 2016.

d. Tipo de investigación

La investigación es cualitativa, y dada la novedad del tema tiene un componente descriptivo, así como uno analítico.

e. Técnicas e instrumentos

Las principales técnica que se utiliza es las entrevistas semiestructuradas, tanto a funcionarios públicos como ya se mencionó, como a especialistas en el tema.

3. Resultados o conclusiones

Al finalizar este proceso de investigación planteamos algunas de las principales conclusiones del proceso, los cuales se presentan de manera más amplia en los dos artículos adjuntos a este informe, pero se puntualizan en el presente documento.

En primer lugar a nivel metodológico uno de los grandes retos como se mencionó en apartados anteriores, es el entramado institucional existente y la opacidad para referir a estos temas. Pues en varias instituciones consultadas se tuvo que hacer una extensa red de llamadas para conocer cuál era la entidad encargada de brindar la información. Esto debido a que la información que se requería para el proceso de investigación, no es información que se haya pedido antes, por lo que ni los mismos funcionarios tenían claridad de cuál era el departamento responsable. Este proceso tomó una buena cantidad de tiempo de gestiones institucionales, al igual que la concreción de las entrevistas.

En segundo lugar, en relación con el conocimiento de las causas que llevan a la decisión estatal de financiar el accionar de la iglesia católica en el territorio nacional, a partir de la revisión documental y entrevistas realizadas se pudo constatar que este es un proceso histórico sustentado en un acuerdo político de legitimación mutua entre el estado y la iglesia. Este acuerdo tiene base en diferentes componentes entre los que podemos citar:

- La base político-ideológica del vínculo iglesia-estado: que está amparada en el poder político que ha acumulado la iglesia a partir de su función como mecanismo de control del orden social.
- La base histórica del vínculo iglesia-estado: que se construye desde el momento de la invasión española donde la iglesia tiene un rol central como mecanismo de organización social y justificante de la invasión. Esta base histórica se ha ido consolidando en el apoyo que ha dado la institucionalidad eclesial al poder político, a cambio de diversos beneficios, siendo uno de los más consistentes el beneficio económico que reciben del estado.
- La base legal del vínculo iglesia-estado: pues a lo largo de los años se ha desarrollado todo un entramado jurídico que le da sustento a este direccionamiento de fondos del

estado costarricense a la iglesia. Pues se pudo ubicar para las cinco vías en estudio alrededor de 15 leyes que fundamentan dicha canalización de recursos.

Es interesante poner en perspectiva histórica como una decisión que se da en un contexto de un estado costarricense incipiente, en donde las élites cafetaleras no quieren pagar diezmo y el gobernante Juan Rafael Mora asume financiar los pocos clérigos de la época (ver anexo 1), ha generado hasta la actualidad un entramado de legislaciones y acciones que cuestan un alto monto a las arcas del estado.

Como tercer punto, uno de los hallazgos principales del proceso fue evidenciar la dimensión económica del direccionamiento de fondos del estado a la iglesia católica para el período en estudio, la cual se pudo estimar en los siguientes montos:

Cuadro No. 1

Monto total de fondos públicos transferidos a as temporalidades de la Iglesia Católica para el período 2014, 2015 y 2016 por las cinco vías en estudio.

VÍA DE FINANCIAMIENTO	Monto total asignado para el 2014	Monto total asignado para el año 2015	Monto total asignado para el año 2016
Ministerio de Educación Pública	2.019.540.779	1.565.870.278	2.570.579.730
Presupuesto General de la República	315.000.000	465.000.000	17.500.00
Oficina de Patrimonio. Ministerio de Cultura	94.700.000	195.000.000	244.377.725
Donaciones de instituciones estatales por la Ley N°7266 “Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y otros Templos y Monumentos Católicos”	No se obtienen datos	No se obtienen datos	No se obtienen datos
Exoneraciones de impuestos territoriales	No se obtienen datos	No se obtienen datos	No se obtienen datos
TOTAL ANUAL	2.429.240.779	2.225.870.278	2.814.957.455

Conociendo estos montos de cuánto cuesta un estado confesional en la Costa Rica contemporánea, y en un contexto de crisis fiscal donde se plantean una serie de recortes de fondos públicos para sanear las finanzas estatales, es muy interesante evidenciar como no se cuestiona la posibilidad de hacer algún recorte a estas asignaciones presupuestarias. Esto pone en la escena el inminente poder legitimador que tiene la iglesia católica para el actor político que implica la conveniencia de no tocar estos montos.

Como cuarta conclusión relevante es importante señalar que la decisión estatal de financiar la iglesia católica es un debate fundamental de política pública, pues siguiendo los planteamientos de Pallares (1988), estas son actividades materiales o simbólicas que gestionan las autoridades públicas para la contención de los conflictos. Estas pueden ser elementos materiales (recursos, programas, proyectos, subsidios, exoneraciones) o bien, pueden ser acciones simbólicas, reconocimiento, valoraciones, etc, a ciertos actores o actitudes sociales.

En el caso que nos ocupa, podemos encontrar ambos tipos de acciones: simbólicas en los rituales permanentes de legitimación entre el actor religioso y el actor político, y elementos materiales con la canalización anual de montos que están entre los dos mil doscientos millones de colones y dos mil ochocientos millones de las arcas del estado para las temporalidades de la iglesia católica en el país.

Es fundamental que el debate sobre el recorte de estos montos se plantee como un debate público, pues en la medida que se establezca de esta manera, diferentes actores de la sociedad civil podrán opinar sobre la conveniencia o no de seguir con estos aportes económicos.

Esto es necesario para sacar el debate de los dos actores centrales que han acordado este intercambio de favores, pues se está haciendo referencia a fondos públicos, por lo que diferentes sectores sociales deben plantear su posición al respecto.

En este contexto, y como quinto elemento es necesario plantear reforzando lo anterior que el debate por la laicidad del estado no es solamente un debate filosófico y político de total relevancia, sino que además tiene un correlato práctico, pues estamos hablando de la posibilidad real de recortar presupuesto estatal que se le ha asignado por acuerdos políticos a este actor, y es necesario poner este debate en la mesa.

Como sexto elemento, es relevante tener claro que al día de hoy hablar de la posibilidad de un estado laico trasciende por mucho la modificación de dos artículos constitucionales, pues implica revisar leyes, decretos, jurisprudencia, pero fundamentalmente prácticas políticas y burocráticas anquilosadas en las lógicas institucionales. Estos cambios implican transformaciones culturales profundas en las que se debe trabajar, y que evidentemente toman tiempo para concretarse.

Finalmente, consideramos como uno de los elementos más relevantes de esta investigación la posibilidad de evidenciar la iglesia como un actor económico para dimensionar su accionar y para vencer la opacidad de estos temas en la discusión. Este tipo de investigaciones son relevantes y se debe seguir trabajando en esta línea.

Quedan trabajos de investigación pendientes pues en este proceso solo se analizaron cinco vías de direccionamiento de fondos, pero quedan otras más. Por ejemplo, existe una forma de direccionamiento de fondos amplia y compleja que es el direccionamiento que se hace desde instituciones como el IMAS, PANI, IAFA, a centros de atención de población en condición de indigencia, niñez, adultez mayor, personas en situación de adicción. Las

instituciones estatales que ya no tienen albergues, direccionan fondos para organizaciones de atención que son en muchos casos de la pastoral social de la iglesia católica.

Esto implica un abandono de las potestades del estado, que sede a entes privados la atención de estas poblaciones, pero también se debe prestar atención a la poca regulación que existe del manejo financiero que se da en estas instancias. Este es sin duda un tema pendiente de trabajar.

4. Referencias bibliográficas

- Asamblea Legislativa (2003) “Consulta técnica económica N° cons.c-037-2003. Apoyo financiero que el Estado costarricense le da a la Iglesia católica, así como subsidios y exoneraciones”. Departamento de servicios técnicos, Asamblea Legislativa. San José Costa Rica.
- Bourdieu. Pierre (1994). Razones prácticas: sobre la teoría de la acción. Editorial Anagrama. Barcelona, España.
- Campos, Dagoberto (2000). Relaciones Iglesia-Estado en Costa Rica: un estudio histórico y jurídico. Editorial Guayacán. San José, Costa Rica.
- Gamero, Julio (2006) “Políticas sociales post- keynesianas: después del ajuste: qué modelo?”. En: Girón, Alicia (2006). Confrontaciones monetaristas: marxistas y keynesianos en América Latina. CLACSO. Buenos Aires, Argentina.
- García, Rolando (2012). La Iglesia católica como sujeto de derecho internacional: implicaciones jurídicas del establecimiento de un Estado Laico; y el concordato como mecanismo de protección para la Iglesia. Tesis para optar por el grado de licenciatura en derecho, Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Grassi, Estela (2003): Políticas y problemas sociales en la sociedad neoliberal: La otra década infame I. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Huaylupo, Juan (1999). “Las políticas públicas en un contexto de privatización

de la práctica social del Estado”. En: Revista Reflexiones. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.

- Maroto, Adriana (2012) Los procesos de construcción de la legitimidad en las relaciones Estado-Iglesia católica en Costa Rica, 2007-2010. Tesis para optar por el grado de maestría en sociología. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.

- Mejía, Julio (2004). “Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo”. En: Revista de Investigaciones sociales. Lima Perú.

- Pallares Frances (1998) “Las políticas públicas: el sistema político en acción”. Revista estudios políticos. No. 62. Octubre. Diciembre. Barcelona, España.

- Pastorini, Alejandra (2000). ¿Quién mueve los hilos de las políticas sociales. Avances y límites de la categoría “concesión-conquista”. En: Borgianni, E y Montañó C.: La Política Social hoy. Sao Paulo: Cortez editora. Pp. 207-232.

- Picado, Miguel (1990) La Iglesia costarricense entre el pueblo y el Estado: de 1949 a nuestros días. Editorial Guayacán. San José, Costa Rica.

- Vargas, C. (1989). El Liberalismo y la Consolidación del Estado en Costa Rica. Tesis para optar por el grado de Magister Scientiae en Historia. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.

- Payne, Elizeth, Claudio Vargas, Carmela Velázquez (1992). Breve historia de la iglesia católica en Costa Rica, 1502-1992. Centro de Investigaciones Históricas, Escuela de Historia. Universidad de Costa Rica San José, Costa Rica.

- García, Rolando (2012). La iglesia católica como sujeto de derecho internacional: implicaciones jurídicas del establecimiento de un estado Laico; y el concordato como mecanismo de protección para la iglesia. Tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

- Huaylupo, Juan (1999). “Las políticas públicas en un contexto de privatización de la práctica social del Estado”. En: Revista Reflexiones. Volumen 78, número1. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.

- Oszlak, Oscar y Guillermo O’Donnell, “Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación”, Revista Venezolana de Desarrollo Administrativo, 1, 1982.

ANEXO 1: Este artículo fue publicado en la Revista de Ciencias Sociales Número 164. Año 2019

Rev. Ciencias Sociales 164: 13-29 / 2019 (II)
ISSN: 0482-5276

ESTADO CONFESIONAL EN COSTA RICA: ALGUNOS DEBATES DESDE LA CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS¹

CONFESIONAL STATE IN COSTA RICA: SOME DEBATES FROM THE CONSTRUCTION OF PUBLIC POLICIES

Priscilla Carballo Villagra*

RESUMEN

En este artículo se presenta de manera sintética la base política-ideológica, legal e histórica del financiamiento del Estado costarricense a la Iglesia católica y además, se plantean los montos de financiamiento que se asignan a la Iglesia en ese periodo para los cinco mecanismos institucionales en estudio. El trabajo de campo consistió en revisión de documentos institucionales y entrevista a funcionarios y funcionarias en las instituciones respectivas. Como principal conclusión del trabajo se plantea que esta relación de intercambio de obsequios entre la iglesia y el Estado se basa en un proceso de ritualización-bendición del poder político, sin embargo, es necesario ampliar el debate sobre la canalización de estos fondos como una reflexión de la política pública.

PALABRAS CLAVE: IGLESIA Y ESTADO * IGLESIA CATÓLICA * POLÍTICA GUBERNAMENTAL * GASTO PÚBLICO

ABSTRACT

This is a synthetic presentation of the political, ideological, legal and historical basis of the Costa Rican state's funding to the Catholic Church, and also the funding amounts assigned to the church from five institutional mechanism under study. The field work consisted in reviewing institutional documents and interviewing officials in the respective institutions. The main conclusion of the work is that this relationship of exchange of gifts between the church and the state is based on a process of ritualization-blessing of political power, however, it is necessary to broaden the debate on the channeling of these funds as a debate of public policy.

**KEYWORDS: CHURCH AND STATE * CATHOLIC CHURCH *
GOVERNMENT POLICY * PUBLIC EXPENDITURE**

INTRODUCCIÓN

El vínculo existente entre la Iglesia católica y el poder estatal es una construcción histórica de la cual se habla poco en los espacios de elaboración de política pública. Este vínculo que ha sido instaurado desde el artículo 75 de la Constitución Política, ha generado la existencia de un Estado confesional que desde su fundación ha direccionado de manera sostenida fondos a la Iglesia católica. En este artículo, se analizan las implicaciones en términos de política pública de la existencia de un Estado confesional en Costa Rica. Concretamente, interesa analizar el direccionamiento de fondos públicos que se realizan desde la institucionalidad, algunos de ellos amparados en el artículo 75 de la Constitución Política y otros, por medio de leyes específicas que permiten direccionar fondos. Se analizan cinco vías que se estudian en este documento:

Financiamiento por medio del Presu-puesto General de la República, aprobado por Ministerio de Hacienda y Asamblea Legislativa.

Financiamiento para mantenimiento de templos por medio de la Oficina de Patrimonio del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ).

Financiamiento de centros de educación religiosos desde el Ministerio de Educación Pública (MEP).

Donaciones de instituciones estatales vía Ley nro. 7266 para la “Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y otros Templos y Monu-mentos Católicos”.

Exoneraciones de impuestos territoriales.

El trabajo de campo consistió en revisión documental, solicitud de información en las instituciones respectivas y finalmente, entrevista a funcionarios y funcionarias públicas. Para desarrollarlo, se presentan algunos debates teóricos que ayudan a entender el vínculo político estratégico entre ambos actores. Posteriormente, se realiza un breve repaso sobre cómo se ha construido el vínculo histórico entre el Estado costarricense y la Iglesia, seguidamente, se reseña la principal legislación que se ha desarrollado para que esto sea posible, también se plantea la dimensión económica, es decir, los montos asignados a la Iglesia en el periodo en estudio y, finalmente, se expresan algunas reflexiones del debate necesario sobre esta política de financiamiento en la Costa Rica contemporánea.

LA BASE POLÍTICO-IDEOLÓGICA DEL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO A LA IGLESIA CATÓLICA

Un elemento central que se debe tener presente al hablar del Estado confesional en el caso costarricense, es que la Iglesia católica no es solamente una institución que remite a su carácter espiritual, es una institución que tiene otros dos elementos

centrales, un sustento económico y un sustento político. En este apartado, se hace referencia a la construcción social de las religiones y al proceso por medio del cual se ha logrado en muchos espacios desdibujar la base económica y política de este actor.

Los debates sobre la religión como campo de estudio han estado presentes desde los orígenes de la Sociología misma, y varios de los pensadores clásicos más relevantes, entre ellos, Weber y Durkheim, se encargaron de poner algunas de las bases del debate que se han complejizado hasta el día de hoy. Sus aportes ayudan a entender la relevancia de la religión y las iglesias como actores sociales que generan el apoyo de la institucionalidad estatal.

Weber (2001) en su clásico libro “La ética protestante y el espíritu del capitalismo” explica algunos elementos esenciales sobre el papel de las religiones, al plantearse la pregunta sobre las causas del éxito del protestantismo en Europa y su relación con el desarrollo del capitalismo. Para Weber, la base doctrinal de protestantismo que se fundamenta en la correcta conducta moral que él llama el “ascetismo laico”, basado en el ahorro, el no gasto en lujos, y el trabajo como elemento de obra al servicio de dios, generó que se fuera gestando una forma de trabajo muy atinente con el naciente capitalismo. De esta forma, los bienes materiales se iban multiplicando y reinvirtiéndose, con lo que se empieza a desarrollar lo que él llama una conducta “burguesa y racional”, que vendrá a ser el inicio del “hombre económico moderno”.

Al hacer estos planteamientos, el autor pone las bases de interés de la Sociología en el tema de las religiones, pero no solo para el análisis de cómo estos elementos espirituales impactaban la vida de las personas, sino las religiones como elementos centrales en la forma de estructuración de la vida en sociedad, e incluso como motor de ciertos sistemas económicos. Con este aporte, Weber sin duda posiciona la complejidad que implica el estudio de las religiones en el devenir de la disciplina.

Por su parte, Durkheim (2001) en su libro *Las formas elementales de la vida religiosa* toma como base una religión primitiva con la finalidad de explicar cómo funcionan estas en la vida de las personas y lo que él denomina “la naturaleza religiosa del hombre”. El autor recuerda que el primer sistema de representación del ser humano ha sido el religioso, y por eso la filosofía y la ciencia han debatido con este sistema de manera permanente. Para el autor existen dos elementos constitutivos de las religiones: las creencias que son opiniones y los ritos que remiten a las acciones.

Para Durkheim (2001), las religiones van a articular un conjunto de creencias que van a ser compartidas por todos sus miembros (como la diferencia entre lo sagrado y lo profano), y van a instituir una serie de ritos que van a ser parte permanente de su accionar y estos van a ser los elementos más definitorios de una

religión. Como parte de todo este debate, el autor plantea la siguiente definición de religión:

Llegamos pues a la definición siguiente: Una religión es un sistema solidario de creencias y de prácticas relativas a las cosas sagradas, es decir, separadas, interdictivas, creencias a todos aquellos que unen en una misma comunidad moral, llamada Iglesia, a todos aquellos que adhieren a ellas. El segundo elemento que entra de este modo en nuestra definición no es menos esencial que el primero; pues, mostrando que la idea de religión es inseparable de la idea de Iglesia, hace presentir que la religión debe ser cosa eminentemente colectiva (p. 66).

De varias maneras coincidente con esta definición de religión como construcción humana y social, Feuerbach (1971) en su libro *La esencia del cristianismo. Crítica filosófica de la religión*, plantea que el concepto que tiene el ser humano de dios es el concepto que tiene de sí mismo, y que proyecta todos esos valores, pensamientos y creencias que existen dentro de sí en un ente externo, de manera que las religiones permiten conocer las formas de pensar y las creencias de los pueblos sobre sí mismos. O planteado de otra forma, la religión representa un conflicto de la persona con sí misma al definir las características de dios en positivo y lo humano en negativo, es una visión sometida de sí mismo.

Sin duda esos aportes de Feuerbach (1971) en el tema ayudan a dilucidar el proceso individual y colectivo, mediante el cual se construye y sustentan las religiones en los diversos colectivos humanos, asimismo, como se verá más adelante, este proceso de construcción es el que le da fuerza a la Iglesia como institución al ponerla de muchas maneras más allá de lo humano y darle ese poder de desdibujar el componente material de su existencia.

Posiblemente, el autor que más ayuda a comprender el proceso social por medio del cual se van estructurando las religiones es Berger (1969) en su libro *El dosel sagrado. Para una teoría sociológica de la religión*. Según el autor, el concepto de religión está fuertemente articulado al de cultura, entendida esta como la totalidad de los productos creados por el ser humano. El proceso de construcción de la cultura consiste en que las personas externalizan pensamientos de la conciencia, los objetivan y legitiman, para posteriormente internalizarlos, no como construcciones propias sino como construcciones sociales avaladas por los colectivos, de manera que llegan a influir en la subjetividad y ayudan a construirla.

Sin embargo, el autor aclara que esto se da en un proceso dialéctico, donde “el individuo continua siendo un coproductor del mundo social, y por ende de sí mismo” (Berger, 1969, p. 32). Estas construcciones subjetivas son objetivadas por la sociedad, de manera que son productos humanos que empiezan a tener poder sobre su productor.

Las construcciones objetivadas se convierten en instituciones sociales materiales o inmateriales, que empiezan a ejercer presión sobre las personas, en tanto esta objetivación es avalada por la colectividad, instituciones como la familia, la religión o la democracia son ejemplos claros de esto. Dichas construcciones explican una forma de orden legitimado y en el caso concreto de la religión, le otorgan a esta un carácter sagrado como reproducción terrenal del orden divino, acá se encuentran entonces elementos del carácter político de las religiones dentro de la estructura social.

Es decir, existe un mandato divino de orden que se refleja en una estructura social existente, y este se debe resguardar, por eso el peso de la autoridad divina y terrena es relevante para su mantenimiento. En el caso de las democracias modernas, ese orden y autoridad en el plano político lo presentan las personas gobernantes para lo terrenal, y los sacerdotes para lo divino; son los guardianes de este, aunque en dos planos diferentes.

Con estos aportes de Berger (1969) en el tema, se comprende cómo las religiones han tomado un papel predominante en la vida de las personas, lo cual ha generado a su vez que las jerarquías de la institucional eclesial sean actores tan relevantes, incluso en la conformación de los estados. Por esta centralidad de las religiones como forma de explicación del orden social, se ha podido articular con el poder estatal, pues mutuamente se reafirman como formas de orden colectivo. Como plantea Bour-dieu (2006) en su texto “Génesis y estructura del campo religioso”:

La Iglesia contribuye al mantenimiento del orden político, *i. e.* al reforzamiento simbólico de las divisiones de este orden, en y por el cumplimiento de su función propia, que es la de contribuir al mantenimiento del orden simbólico, *i. e.* (I) imponiendo e inculcando esquemas de percepción, de pensamiento y de acción objetivamente acordes con las estructuras políticas y adecuadas por ello para dar a esas estructuras la legitimación suprema que es la “naturalización”, instaurando y restaurando el acuerdo sobre el ordenamiento del mundo a través de la imposición y la inculcación de esquemas de pensamiento comunes y de la afirmación o la reafirmación solemne de este acuerdo en la fiesta o la ceremonia religiosa, acción simbólica de segundo orden, que utiliza la eficacia simbólica de los símbolos religiosos para reforzar su eficacia simbólica reforzando la creencia colectiva en su eficacia; (II) comprometiendo la autoridad propiamente religiosa de la que dispone para combatir sobre el terreno propiamente simbólico las tentativas proféticas o heréticas de subversión del orden simbólico (p. 75).

Esta legitimación del orden establecido como bien lo plantea el autor, se hace evidente por medio de mecanismos simbólicos, por ejemplo, se recuerda que luego de la elección de la ex mandataria Laura Chinchilla, el obispo Francisco Ulloa la

declara “hija predilecta de la virgen María” (*La Nación*, 24/10/2010), en un acto claro de unificación de poderes.

De manera recurrente, los grupos en el poder acuden al actor religioso como mediador de conflictos en lo político, en momentos complejos como la creación de las garantías sociales en Costa Rica, la mesa de negociación luego del conflicto por el “Combo del ICE”, e incluso, en el debate nacional sobre el TLC, recurren a la Iglesia como santificadora y unificadora por medio de rituales como el anteriormente citado.

Ahora bien, en esta relación de afirmación mutua Estado-Iglesia, esta última como actor político, ha podido a lo largo de tiempo captar diferentes tipos de capitales que siguiendo los planteamientos de Bourdieu (1994), implican no solo un enorme capital simbólico, sino también un capital económico significativo, el cual proviene en parte del financiamiento estatal a partir de la declaratoria del estado como confesional. El Estado costarricense direcciona fondos a diferentes instancias de la estructura religiosa, pero no se sabe con claridad el costo de fondos públicos que esto conlleva, pues la Iglesia es un actor que se niega de manera permanente a evidenciar su dimensión económica.

Tal es el poder de legitimidad que posee esta institución, que ha logrado que se le asuma como un actor meramente espiritual, sin poder entrar en las discusiones a dilucidar elementos centrales de cómo funciona su operatividad económica y política. Como plantea Bourdieu (1994), el invisibilizar la lógica económica de la Iglesia, radica gran parte de su poder.

De hecho, la materialidad que sustenta la institución religiosa para el caso de Costa Rica ha implicado la utilización de un término que evidencia la necesidad de invisibilizar esta base económica. Se hace referencia al término “temporalidades” que es la forma de denominar los bienes materiales que tiene esta institución. El término remite a que son bienes temporales que se usan solo en el breve periodo de la vida terrenal, por eso su carácter temporal. Sin embargo, es bajo esta denominación que se maneja toda la base económica de la Iglesia católica, pues las Arquidiócesis de la Conferencia Episcopal tienen cédula jurídica bajo el nombre “Temporalidades de la Arquidiócesis...” y a partir de esta denominación es que se les direcciona dinero.

Esta lógica de “alquimia simbólica” del acto económico en acto religioso, es decir, en vez de denominarlo acumulación de dinero, llamarlo “bienes temporales de la vida terrenal”, genera que sea sumamente difícil evidenciar aspectos del financiamiento del actor, pues son callados de manera sistemática por diferentes vías y se considera inapropiado hablar de estos temas. La importancia de este trabajo de investigación radica también en la posibilidad de romper con esta naturalización, con este silencio, y evidenciar el peso económico de esta institución y del costo que tiene en las finanzas públicas del país.

De esta forma, el proceso de legitimación de las religiones y concretamente de la Iglesia católica se ha instaurado en el imaginario social a partir de mecanismos propios de capital simbólico: el reconocimiento de feriados religiosos de pago obligatorio, el reconocimiento del matrimonio católico como acto civil, presencia de presidentes en misas del 2 de agosto, misas luego del proceso de elección presidencial, etc. (Maroto, 2012). Por esta razón, no es de extrañar la naturalización del acto de canalizar fondos públicos a la Iglesia, pues esta tiene presencia en muchos espacios de la vida social costarricense.

Maroto (2012) siguiendo los planteamientos de Bourdieu analiza varios momentos de la historia del país para plantear que el proceso de legitimación de la relación de la Iglesia y el Estado se ha construido a partir de varios mecanismos: Intercambio de obsequios y contraobsequios en donde los diferentes partidos en el poder han cuidado el vínculo con la Iglesia como un actor que legitima su accionar, y para esto se da una dinámica de intercambios simbólicos para mantener dicho vínculo.

Legitimación carismática en este proceso se recurre a varios códigos como son el carisma, cordialidad y lenguaje religioso, en actos donde se combina el simbolismo religioso y el político, como las misas posteriores a la elección presidencial o las misas del 2 de agosto, en donde con el discurso religioso se hacen procesos de bendición de políticos y/o proceso políticos.

Legitimación tradicional en la que se recurre a códigos como el peso histórico de la tradición católica en la historia del país, el recurrir al evangelio o a insumos de la doctrina social de la Iglesia para legitimar decisiones políticas, las advertencias de las implicaciones de actuar de manera diferente al discurso cristiano, y el discurso religioso de la figura del sacerdote como actor que ilumina al rebaño.

Legitimación racional en la que se alude a discursos consensuados como la democracia, entre otros.

A partir de este análisis que plantea la autora, se considera que si bien se remiten a actos fundamentalmente discursivos sobre los que se construye este vínculo, el tema de los obsequios y contraobsequios trascienden lo simbólico y tienen un componente económico en el cual la Iglesia recibe una cantidad importante de dinero como contraobsequio por este accionar de legitimación.

Este es un contraobsequio que se oculta detrás de todo este juego discursivo, el proceso de “obsequio y toma y daca” al que refiere Bourdieu (1994), y que, en el caso de estudio, afecta directamente las finanzas del Estado.

LA BASE HISTÓRICA DEL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO A LA IGLESIA CATÓLICA

La relación de la estructura eclesial con el poder político está marcado por la historia misma de los estados en América Latina, con los procesos de invasión

colonial venía incorporado todo un aparato religioso político que se instaura hasta el día de hoy. Durante todo el proceso de desarrollo de los Estados latinoamericanos este actor ha tenido gran presencia en la toma de decisiones como aliado político estratégico. Para Mallimaci (2004), el proceso de relación del Estado con la Iglesia católica en América Latina ha pasado por tres fases:

La primera de 1880 a 1930 se generan las diferencias con los liberales por el poder capitalizado por la Iglesia en la incipiente política social, a partir de esto se les saca de ciertos espacios de poder, pero se negocia su permanencia en espacios como el educativo.

De 1930 a 1980 en el marco del desarrollo del Estado de bienestar, la Iglesia cumple un papel de mediador de procesos, como el citado proceso de las garantías sociales en Costa Rica, como forma de legitimación del poder de los partidos y forma de contención del conflicto.

De 1980 a la fecha con los procesos de reformas neoliberales y la aparición de otras organizaciones religiosas evangélicas, se está dando un nuevo reacomodo de fuerzas, y los discursos por un Estado laico están empezando a tener peso.

En Costa Rica, como lo plantean Payne, Vargas y Velázquez (1992), las expediciones de conquista inician en la zona del Pacífico provenientes desde Panamá entre 1519 y 1523, lideradas por Hernán Ponce de León, Juan de Castañeda, Gil González Dávila y Francisco Fernández de Córdoba. Las segundas incursiones se dan en la zona del Atlántico costarricense hacia 1502, y entre 1510 y 1561 se hacen otras incursiones, pero el dominio de estas tierras es bastante más complejo que en el Pacífico. En el Valle Central, se da lo que estos autores denominan una conquista tardía, pues sucede hacia 1522-1524.

Desde estos primeros contactos junto con las labores de saqueo y previo a las acciones violentas de sometimiento, se utilizaba en las comunidades el llamado “Requerimiento” que era un instrumento jurídico leído a los indígenas (en latín y en español) donde se explicaba que debían someterse pacíficamente y adoptar la fe católica (Payne, Vargas y Velázquez, 1992). Es decir, desde las primeras acciones de invasión la fe católica fue utilizada como justificante de las acciones de sometimiento.

En el caso de Costa Rica, este proceso de evangelización se puede ver en la necesidad manifiesta en varias ocasiones del envío de frailes a estas tierras que consta en varios documentos históricos (Payne, Vargas y Velázquez, 1992). Además, en 1563 y 1566, se realiza la solicitud de bienes a España para tener decoradas las iglesias que a la fecha ya existían en el territorio.

En 1563, llegan misioneros franciscanos y se asienta de manera permanente esta orden religiosa e inicia labores de evangelización, y a partir de 1573, con la creación de la Gobernación de Costa Rica ubicada en Cartago, se amplía la presencia de órdenes religiosas. Para finalizar, en el siglo ^{xvi} habían dos conventos

en el país, el convento de San Francisco en Cartago y el convento de San Lorenzo en Esparza (Payne, Vargas y Velázquez, 1992).

El proceso de evangelización de las poblaciones indígenas durante el periodo colonial se llevó a cabo con la instauración de una figura de ordenamiento social que es “las reducciones”, estas consistían en espacios organizados llamados distritos que en realidad eran agrupaciones de poblados de indígenas, que eran formas de segregación espacial y de control de estos. Cada una de estas reducciones estaban a cargo de un religioso o de un convento, que en principio eran los encargados de transmitir la fe, y los indígenas además tenían la obligación de mantener al fraile o al convento. De manera que eran fundamentalmente unidades de control y explotación de la población.

Con la llegada de la independencia en 1821, se ve como el clero tuvo un rol protagónico en la creación del naciente Estado, en el proceso hubo un grupo del clero a favor de la independencia, y otro en contra, fundado este último en el miedo a perder los privilegios logrados durante el régimen colonial. Al darse la declaración de independencia, se tiene una importante participación sacerdotal en el congreso, como señala Picado (1990):

En el primer congreso la participación sacerdotal se elevó a 32,14% del total, porcentaje superado en el congreso de 1832-1833 donde el 45,45% de las sillas fueron ocupadas por sacerdotes. Dieciséis de los treinta y seis primeros congresos fueron presididos por sacerdotes (p.44).

Así, se comprende como desde los primeros años de vida independiente, la Iglesia supo ocupar un lugar vinculado al poder político para la legitimidad mutua y para mantener los beneficios que se venían construyendo desde el período colonial. Ejemplo de esto es que en 1852 se firma un concordato entre el arzobispo de la época que es Llorente y la Fuente junto a Juan Rafael Mora Porras. Esta firma era muy relevante pues se garantizaba la continuidad de varios beneficios que tenía la Iglesia desde la época colonial y por medio de esta acción se les daba respaldo.

CUADRO 1
BENEFICIOS OBTENIDOS POR AMBOS ACTORES EN LA FIRMA DEL PRIMER CONCORDATO ENTRE EL ESTADO COSTARRICENSE Y EL VATICANO EN 1852

BENEFICIOS OBTENIDOS POR LA IGLESIA	BENEFICIOS OBTENIDOS POR EL ESTADO
Legitimidad en el territorio, al ser reconocida como la religión del Estado. Se garantiza ser la encargada de la educación religiosa. La potestad del obispo para revisar libros y prohibir su circulación si eran contrarios a sus determinaciones. El Estado debe dotar de dinero a la Iglesia para mantener al Obispo, el Cabildo, el Seminario y algunos templos. Exclusión del pago de impuestos de los terrenos donde existen templos católicos.	Demuestra autonomía económica frente al estado del Vaticano y evidencia que puede mantener la diócesis. Derecho de Patronato, es decir, que el presidente tenía que estar de acuerdo en la designación de los obispos y en el lugar geográfico de los nuevos templos. El presidente podría nombrar además a seis canónigos del Cabildo. El obispo y los clérigos debían prestar juramento de fidelidad al gobierno. Además se incluye al final de cada misa una oración para la protección de la república y el presidente.

Fuente: Elaboración propia a partir de Sandí (2012).

Como se puede observar en el cuadro 1, para los intereses del presente estudio en la firma de este concordato están presentes dos acciones estatales de

direccionamiento de fondos: el financiamiento vía presupuesto de la República y la exoneración de impuestos.

El motivo de la inclusión de estas medidas se origina en una disputa con el sector cafetalero, pues según plantea Sandí (2012) algunos sectores pagaban diezmo a la Iglesia católica, y el arzobispo Llorente y La Fuente estaba interesado en cobrar diezmo también a los cafetaleros; sin embargo, Mora Porras no estaba de acuerdo en hacer este cobro pues podía desincentivar esta actividad económica, por lo que decide pagar con fondos del Tesoro Nacional algunos rubros y dejarlo garantizado en el Concordato firmado:

La disposición de subvencionar al Obispo, el Cabildo, el Seminario y algunas parroquias fue con la finalidad de suplir la derogación de los diezmos ejecutada paulatinamente por el gobierno de la República desde 1825. En lo concerniente a los diezmos la dotación que el gobierno central de la República se había comprometido a pagar por medio de decreto CXXV, del 15 de julio de 1853, en los artículos 1 y 2 quedó instaurado que Roma exoneraba a los católicos del país a no pagar el diezmo a la iglesia, permiso condicionado al compromiso del Estado de pagar diez mil pesos anuales. Los artículos 3 y 4, por su parte, aludían al modo de pago mensual después del 5 de octubre de 1853 (Sandí, 2012, p. 83).

Efectivamente, la base de las acciones fue un acuerdo entre la élite cafetalera, el gobernante y la Iglesia, para que el diezmo no saliera de los bolsillos de los primeros, sino del Tesoro Nacional. De acá en adelante se van a ir ampliando estos acuerdos, para llegar al entramado legal del financiamiento, que se verá en apartados siguientes.

Sin embargo, es importante señalar que esta relación entre Iglesia y el incipiente Estado costarricense no se da sin múltiples diferencias, pues a partir de 1880 con el posicionamiento de ideas liberales en algunos sectores del país, se pretende que el Estado tome más protagonismo, y se plantea el interés de tomar algunas atribuciones que a la fecha estaba desempeñando la Iglesia católica. En este contexto se dan las Leyes anticlericales de 1884, las cuales no revierten de manera significativa estas relaciones.

Por el contrario y tal como plantea Sandí (2012) para inicios del siglo XX la relación entre la Iglesia y el Estado se basa en un proceso de legitimación mutua, prueba de esto es que en las cuatro constituciones de la República que se dan en el país en ese período (1847, 1859, 1869 y 1871), se designa al catolicismo como la religión oficial del Estado (García, 2012).

Esta legitimación se da de varias maneras, pues la Iglesia justificaba en sus discursos la importancia de la obediencia al poder del Estado, reproducía la imagen de ciudadano ejemplar a partir de la misma figura de los sacerdotes y además,

destacaba su papel como actor en la cohesión social. Así a los gobernantes le resultaba muy beneficioso ese reforzamiento de principios del buen ciudadano.

Con la llegada de la crisis de 1929 que afectó fuertemente al país en años siguientes, fundamentalmente por la caída de los precios del café para exportación que en ese momento era vital para la economía, se empieza a generar un deterioro en las condiciones de vida en el país. Paralelo a esto, el ideario político costarricense se amplía pues empiezan a rondar en el país ideas de anarquismo y comunismo por diferentes vías. De esta forma, el panorama político del país se empieza a complejizar, y fundamentalmente, se pone tenso por las precarias condiciones de un sector importante de la población, en el cual muchas de estas nuevas ideas políticas y organizativas empiezan a dejar huella.

Con la guerra civil de 1948, la Iglesia capitaliza logros, pues recobra un elemento central que había perdido con las leyes anticlericales de 1884: recupera las clases de religión en los colegios de secundaria y con esto un relativo control y presencia en el currículum educativo, elemento que va a ser central en la labor realizada por Monseñor Rúben Odio Herrera.

Posterior a la guerra del 48, se inicia la creación de una serie de instituciones que van a cambiar el panorama industrial y laboral del país. Con esto surge dos aliados de la Iglesia que van a ocupar el poder en varias décadas y a consagrar el bipartidismo que gobernó al país: el Partido Liberación Nacional y el Partido Unidad Social Cristiana. Con ambos partidos, la Iglesia tuvo relaciones de cercanía y se generaron acuerdos.

Con la llegada a la silla episcopal de Monseñor Román Arrieta Villalobos en 1979 como quinto arzobispo de San José, se encuentra un periodo de relación entre la Iglesia y el Estado sin mayores contratiempos, pues las intervenciones de Román Arrieta siempre fueron llamados a la obediencia y el respeto a la autoridad, lo cual fue la base de sus discursos públicos.

En estas décadas, como analiza Maroto (2012), la participación de la Iglesia como legitimadora de las acciones estatales fue frecuente, incluso cuando se hacía referencia a temas muy complejos en coyunturas muy radicalizadas como la aprobación del TLC con Estados Unidos. A cambio de esto, los privilegios de la Iglesia se mantuvieron intactos y en muchos casos a nivel material y simbólico estos privilegios se ampliaron, como se verá posteriormente en el apartado sobre legislación vinculada al direccionamiento de fondos del Estado a la Iglesia católica.

En 1985, se da la modificación al artículo 36 de la Constitución política en la que, si bien, se mantiene el hecho de que la religión católica es la oficial del Estado, se le prohíbe participar en procesos electorales, con lo que queda al menos formalmente subordinada al poder político.

Se puede citar en la historia reciente algunos enfrentamientos entre el Estado y la Iglesia por agendas concretas como los debates por las guías de educación para

la sexualidad en 1988 (Fernández, 2010) o los derechos sexuales de las mujeres, estas discusiones nunca terminaron en grandes disputas y siempre ambos actores trataron de llevar la relación a buen puerto por interés mutuo.

Ahora bien, este enunciado constitucional de confesionalidad del Estado, se refuerza por varias vías, pero es necesario en este punto mencionar que otro mecanismo por medio del cual se concreta esta relación de la Iglesia y el Estado son los mencionados concordatos, que son otras figuras jurídicas que reafirman este vínculo entre estos dos actores colectivos.

El concordato ha sido el mecanismo utilizado para establecer las pautas generales de la relación entre la Iglesia católica y el Estado, siendo el único firmado en 1852. Según García (2012), se entiende el concordato como: “Aquel acuerdo suscrito entre un Estado determinado y la Santa Sede, que regula aspectos jurídicos determinados y beneficiosos para ambos suscriptores, para ajustarlos e incluirlos dentro del ordenamiento jurídico del Estado contrayente con la Santa Sede” (p. 184).

Para comprender la naturaleza jurídica del concordato es necesario aclarar que a la Iglesia católica se le concede la personalidad jurídica internacional, lo cual le permite realizar estos acuerdos que se reconocen como tratados internacionales.

El único concordato que ha sido firmado por Costa Rica es el citado en 1852, sin embargo, en el 2011 se anuncia que se va a iniciar la negociación para firmar un nuevo concordato. De hecho, en la visita de la exmandataria Laura Chinchilla al Vaticano en el 2012, se planteaba que facilitaría el proceso de dicha negociación, la cual se basó en la falta de información sobre los temas que se estarían negociando.

Sin embargo, para el 16 de mayo de 2016, se publica una noticia en el diario *La Nación* en la que se plantea, según declaraciones del canciller Manuel González, que la negociación del concordato se relegó, pues no es prioritario debido a que la agenda de asuntos internacionales está llena (Cambronero, 16/05/2016).

Así, como se ve en este recorrido histórico, siguiendo los planteamientos de Bourdieu (1994), la relación histórica de la Iglesia católica y el estado costarricense ha sido una relación permanente de intercambio, que se institucionaliza por primera vez en el concordato firmado en 1852 donde ambas partes reciben bienes materiales y simbólicos, y que a lo largo de los años se complejiza conforme se van intercambiando más obsequios y contraobsequios.

Esta relación histórica es la más larga y compleja que tiene el Estado costarricense, pues como recuerda el señor Mauricio Granados, sacerdote y Secretario Adjunto de la Conferencia Episcopal, en entrevista realizada para este proceso de investigación: “Nosotros somos una organización anterior al Estado” (Granados, comunicación personal, noviembre de 2018).

Se debe señalar que a partir de este breve repaso histórico, la presencia de dos características de la economía de los intercambios simbólicos que plantea

Bourdieu (1994): “en primer lugar que entre un intercambio y otro debe pasar un lapso de tiempo determinado que oculte que realmente es un proceso de intercambio, pues deben aparecer como hechos aislados, y lo segundo, es lo que denomina “el tabú de la explicitación” (p. 164); es decir, que nunca se debe hablar del dinero, por esto es muy importante que tanto la Iglesia como el Estado nunca nombren los montos transferidos, y solo se cite el artículo constitucional, o la ley que legitima el obsequio.

De esta forma, estos elementos de carácter histórico expuestos en el presente apartado permiten analizar el largo y complejo proceso del Estado confesional en Costa Rica y fundamentalmente, evidencian la articulación de ambos poderes para el mantenimiento del orden, siendo sin dudas claves para la comprensión del tema en estudio.

LA BASE LEGAL DE LAS POLÍTICAS DE FINANCIAMIENTO DEL ESTADO A LA IGLESIA CATÓLICA

Como se sabe a nivel formal, el financiamiento que se asigna a la Iglesia por parte del Estado se basa en el artículo 75 de la Constitución Política que dicta lo siguiente:

Artículo 75.- La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres.

Sin embargo, en este artículo constitucional no se establece claramente cuál es el monto asignado para este actor, y ha sido a lo largo de un proceso de acuerdos políticos que se han plasmado actos administrativos. Pero además de este financiamiento vía presupuesto general de la república, se puede encontrar otras legislaciones que sustentan otras formas de canalización de fondos, por medio de tratos preferenciales para el financiamiento o la exoneración a ciertos actores, entre ellos, la Iglesia.

En relación a cada uno de los mecanismos que se analizaron en esta investigación, se realizó en el cuadro 2 una síntesis con la legislación o decretos que establecen este aspecto:

CUADRO 2 LEGISLACIÓN QUE PERMITE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS PÚBLICOS A LAS TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATÓLICA A PARTIR DE LAS CINCO VÍAS EN ESTUDIO

LEY O DECRETO	CONTENIDO
Ley nro. 6475 “Remodelación del Archivo Arquidiocesano”, 1980.	Art. 2. “El Poder Ejecutivo incluirá, en el próximo proyecto de ley de presupuesto, las partidas suficientes para dotar al Archivo de la Curia Metropolitana de personal técnico, que lo atienda y mantenga abierto al público”.

LEY O DECRETO	CONTENIDO
Ley nro. 7555 Patrimonio histórico-arquitectónico de Costa Rica, 1995.	Define el interés del Estado para preservar el patrimonio, por medio de estas declaratorias se financia la restauración de templos. En total, 60 edificaciones declaradas patrimonio pertenecen a las Temporalidades de la Iglesia católica y se puede financiar su restauración. Siendo la Iglesia la entidad con más bienes declarados patrimonio.
Ley nro. 8791 Estímulo estatal de pago de salarios del personal docente y administrativo de las instituciones privadas de enseñanza, 2009.	Establece pagos salariales por parte del MEP a personal docente que labora en instituciones educativas privadas, siendo la mayoría de las instituciones financiadas propiedad de congregaciones religiosas católicas. Estos nombramientos son denominados "funcionario público destacado en centros educativos privados".
Decreto Ejecutivo nro. 33550 Reglamento del Otorgamiento de Estímulos a la Iniciativa Privada en Materia de Educación por Parte del MEP, 2006.	Establece en su artículo 3 una tipología de estímulos que otorga el MEP, a instituciones educativas privadas, siendo la mayoría de las instituciones financiadas propiedad de congregaciones religiosas católicas. Los estímulos son: "a) (Derogado por el artículo 20 del Reglamento a la Ley de Estimulo Estatal de Pago de Salarios del Personal Docente y Administrativo de las Instituciones Privadas de Enseñanza, aprobado mediante decreto ejecutivo N° 36895 del 10 de noviembre del 2011) b) Transferencia de recursos económicos (dinero), con el fin de brindar soporte en algún proceso educativo de particular interés o el pago de educadores contratados en relación laboral común por el centro educativo privado, conforme el interés público. c) Participación de los docentes del centro privado, en algún proceso de capacitación a educadores que organice o financie el Ministerio de Educación Pública, para sus servidores. d) Participación de la comunidad estudiantil de un centro privado, en actividades culturales o de promoción educativa (tales como ferias científicas, etc.), que organice el Ministerio de Educación dentro del Sistema Educativo Público. e) Prestamo o arrendamiento de instalaciones educativas propiedad del Ministerio de Educación Pública. f) Cualesquiera otras modalidades de estímulo que se consideren oportunas y sean previamente autorizadas por la Contraloría General de la República para su utilización".
Ley nro. 7157 Ley de Creación de la Ciudad de los Niños, 1990.	Establece que el Estado debe cubrir los salarios del director y funcionarios docentes y administrativos-docentes de esta institución. La Ciudad de los Niños pertenece a la Conferencia Episcopal de Costa Rica.
Ley nro. 6238 Ley de operación del Colegio agropecuario de San Carlos, 1998.	Estado asume los costos totales de operación y funcionamiento del Colegio Agropecuario de San Carlos y de la Escuela Técnica Agrícola e Industrial que son parte de este colegio. Estas dos instituciones pertenecen a la Conferencia Episcopal de Costa Rica.
Ley nro. 7266 Autorización a instituciones descentralizadas y empresas públicas del Estado para hacer donaciones a Fundación para restauración de Catedral Metropolitana y otros templos y monumentos católicos y empresas privadas a deducir impuesto sobre la renta, 1991.	Autoriza a las instituciones descentralizadas y a las empresas públicas del Estado, para que hagan donaciones en favor de la "Fundación para la restauración de la Catedral Metropolitana y otros Templos y Monumentos Católicos".
Ley nro. 7509 Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su reforma Ley 7729, 1995.	Define como inmuebles no afectados por el impuesto los inmuebles pertenecientes a iglesias y organizaciones religiosas que se dediquen al culto. Así como los bienes de las temporalidades de la Iglesia Católica: la Conferencia Episcopal de Costa Rica, la Arquidiócesis y las diócesis.

Fuente: Elaboración propia a partir de revisión de la legislación.

Este proceso de existencia y ampliación de una legislación que permite el direccionamiento de fondos se ha creado por medio de acuerdos políticos, pues las leyes son aprobadas en la Asamblea Legislativa. En el proceso de investigación que se realizó con la revisión de expedientes legislativos, se puede constatar el apoyo de bancadas legislativas del PLN y del PUSC para la aprobación de estas legislaciones.

De esta manera, se puede evidenciar que la cercanía de ambos actores permitió presentar proyectos legislativos que generaban que iniciativas eclesiales de diferente tipo fueran creadas con una asignación de fondos públicos que cubrían totalmente su manutención. Además, se evidencia la relevancia social y política del actor que cuenta con el apoyo de estos partidos para sus iniciativas.

Es tal la relevancia de este capital jurídico acumulado por la Iglesia, que en la entrevista realizada al señor Mauricio Granados (sacerdote y Secretario Adjunto de la Conferencia Episcopal), se menciona de manera recurrente las legislaciones respectivas que garantizan esa potestad de direccionamiento de fondos, incluso, inicia esta conversación planteando lo siguiente referido al artículo 75 de la Constitución: "La iglesia considera que ella no es quien tiene que velar por ese

cumplimiento constitucional porque es un deber constitucional del estado, si a alguien no le gusta que cambie la constitución” (Granados, comunicación personal, noviembre de 2018).

De esta forma, el uso de la figura abstracta y particular del término las temporalidades de la Iglesia católica, permite la canalización de una importante cantidad de fondos por parte del Estado y es la legalidad la que formaliza este mecanismo, pues como plantea Bourdieu (1994), el capital jurídico “es una forma objetivada y codificada del capital simbólico” (p.108). Así, las responsabilidades por estas asignaciones de fondos públicos se diluyen en la trama burocrática-jurídica.

EL RESULTADO ECONÓMICO DEL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO A LA IGLESIA CATÓLICA

Una vez que se analizaron los diferentes elementos que conforman la concreción de la política estatal de direccionamiento de fondos desde el Estado hacia la Iglesia católica, se pueden exponer los montos estimados para el período en estudio que resultan de estos acuerdos históricos. A continuación, se presenta en el cuadro 3, una síntesis sobre los montos asignados a la Iglesia católica para los tres años en estudio. Es importante aclarar que para dos de las vías de financiamiento estudiadas no se pudo tener los datos respectivos.

CUADRO 3
MONTO TOTAL DE FONDOS PÚBLICOS TRANSFERIDOS A LAS
TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATÓLICA PARA EL PERÍODO
2014, 2015 Y 2016
POR LAS CINCO VÍAS EN ESTUDIO

VÍA DE FINANCIAMIENTO	MONTO TOTAL ASIGNADO PARA EL AÑO 2014	MONTO TOTAL ASIGNADO PARA EL AÑO 2015	MONTO TOTAL ASIGNADO PARA EL AÑO 2016
Dirección de Educación Privada, MEP	2 019 540 779	1 565 870 278	2 570 579 730
Presupuesto General de la República	315 000 000	465 000 000	17 500 000
Oficina de Patrimonio, MCI	94 700 000	195 000 000	244 377 725
Donaciones de instituciones estatales por la Ley nro. 7266 Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y otros Templos y Monumentos Católicos.	No se obtienen datos	No se obtienen datos	No se obtienen datos
Exoneraciones de impuestos territoriales	No se obtienen datos	No se obtienen datos	No se obtienen datos
TOTAL ANUAL	2 429 240 779	2 225 870 278	2 814 957 455

Fuente: Elaboración propia a partir de información del MEP-Departamento de Educación Privada (información vía correo electrónico), Asamblea Legislativa-Departamento de Análisis Presupuestario (información vía correo electrónico), Ministerio de Cultura-Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural (Oficio CICPC-1831-2017).

En el caso de la Ley 7266 denominada “Autorización a instituciones descentralizadas y empresas públicas del Estado para hacer donaciones a Fundación para restauración de Catedral Metropolitana y otros templos y monumentos católicos y empresas privadas a deducir impuesto sobre la renta”, de la Dirección General de Hacienda, respondieron que no tienen estos datos y que si los tuvieran amparados en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, no podrían brindarlos.

Mientras que en el caso de la Ley Impuesto sobre Bienes Inmuebles Ley 7509 y su reforma Ley 7729, que exonera de dicho impuesto a los bienes de la Iglesia católica, dado que muchos de los bienes de esta Iglesia son de larga data, no se cuenta con estimaciones del valor real de las propiedades, por lo tanto, no es viable tener datos de las estimaciones de lo que el Estado costarricense deja de percibir por la exoneración de este impuesto. Para las restantes vías, sí se pudo obtener los datos respectivos y se presentan en el cuadro 3 con las respectivas sumatorias anuales.

De esta forma, se evidencia para algunas de las vías en estudio, el costo anual transferido a la Iglesia católica, se observa que de manera constante se canalizan sumas de entre dos mil doscientos millones de colones y dos mil ochocientos millones de las arcas del Estado para las temporalidades de la Iglesia católica o congregaciones en el país.

Sin duda, el MEP es la institución que gira la cantidad más significativa de fondos a partir de las 4 legislaciones que le permiten direccionar fondos a centros educativos privados propiedad de la Conferencia Episcopal o de diferentes congregaciones religiosas; seguido de los fondos girados vía Presupuesto General de la República.

Quedaría pendiente conocer cuánto se canaliza hacia la Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y otros Templos y Monumentos Católicos, y cuánto dinero le deja de ingresar a las arcas del Estado por la exoneración de impuestos territoriales para dimensionar el tema, pero se tienen datos relevantes para la discusión. Con estos elementos claros, entonces, en el apartado siguiente se puede dar algunos aportes para la política pública.

Ahora bien, en este punto surge la pregunta de cuál es la posición de la Conferencia Episcopal de Costa Rica frente a este direccionamiento de fondos, en primer lugar, como ha sido señalado en apartados anteriores, se plantea que se basa en el planteamiento constitucional del deber del Estado de financiar a la Iglesia, pero además, según la entrevista realizada al sacerdote Mauricio Granados:

Nosotros admitimos que hay fondos públicos que se asignan a la iglesia católica cuando entran a ser administrados y depositados y ejecutados por una persona jurídica eclesiástica, la Conferencia Episcopal las temporalidades o cada una de las diócesis, de lo contrario no estamos hablando en realidad de

fondos que financian a la iglesia católica (Granados, comunicación personal, noviembre de 2018).

De esta forma, a partir de la entrevista realizada, esta instancia no reconoce este direccionamiento como financiamiento, pues sostiene, por ejemplo, que en el caso del _{MEP}, si bien las personas trabajan en centros educativos de las diferentes congregaciones religiosas, son funcionarios del Ministerio y este es quien les paga. Desde su lógica, entonces también los fondos recibidos para conservación del patrimonio no es direccionamiento de fondos, en tanto ellos son escogidos por tener bienes arquitectónicos muy antiguos, y no por ser Iglesia. De esta forma, para este actor los únicos fondos que reconoce que son canalizados en tanto Iglesia son los del Presupuesto General de la República.

Sobre este particular, se considera que el asumir la Iglesia católica como un actor más que participa en igualdad de condiciones frente a otros, no es muy realista dado el proceso histórico y político que se han analizado en apartados anteriores. Además no existe ningún otro actor privado que reciba un aporte del Estado tan cuantioso, por lo que se considera que se da un proceso de alquimia simbólica que pretende negar estos actos económicos de intercambio, pues como plantea Bourdieu (1994):

La empresa religiosa es una empresa con una dimensión económica que no puede confesarse como tal y que funciona en una especie de negación permanente de su dimensión económica: hago un acto económico, pero no quiero saberlo; lo llevo a cabo de tal modo que puedo decirme y decirles a los demás que no constituye un acto económico —y solo puedo resultar creíble para los demás si lo creo yo mismo— (p. 189).

Con la presentación de estos datos se empieza a romper con la naturalización de esta empresa religiosa, pues permite dimensionar el costo de un Estado confesional católico para las finanzas públicas del país. Con estos elementos, es posible profundizar sobre el debate pendiente que existe de estas acciones en tanto políticas públicas.

EL ESTADO CONFESIONAL EN COSTA RICA COMO UN DEBATE DE POLÍTICA PÚBLICA

La decisión estatal de financiar la Iglesia católica es un debate relevante de política pública, pues siguiendo los planteamientos de Pallares (1988), estas son actividades materiales o simbólicas que gestionan las autoridades públicas para la contención de los conflictos. Estas pueden ser elementos materiales (recursos, programas, proyectos, subsidios, exoneraciones) o bien, pueden ser acciones simbólicas (reconocimiento, valoraciones, etc., a ciertos actores o actitudes sociales).

En el caso que interesa en este artículo, se encuentran ambos tipos de acciones: simbólicas como ya se ha mencionado en los rituales permanentes de legitimación entre el actor religioso y el actor político, y elementos materiales con la canalización anual de montos que están entre los ₡2 200 000 000 y ₡2 800 000 000 de las arcas del Estado para las temporalidades de la Iglesia católica o congregaciones religiosas en el país.

Es decir, se evidencia una relación de intercambio de legitimación entre ambos, el estado costarricense financia en buena medida el accionar de las instituciones de la Iglesia: su archivo, sus escuelas, la restauración de sus edificaciones, pero ¿qué recibe a cambio de esto? Pues recibe legitimación en períodos de conflicto y una serie de mecanismos de ritualización-bendición del poder político. En un país donde toda la población ya no es necesariamente católica, el peso simbólico de la Iglesia sigue siendo tal que este financiamiento se mantiene y se amplía en la medida de las posibilidades. Ningún partido quiere pagar el costo político electoral que implica una ruptura con el actor religioso por un eventual recorte.

En esta relación de intercambios, la Iglesia católica además recibe un control relativo en áreas que supuestamente tienen que ver con temas sensibles a la fe católica en la legislación. En la historia reciente, se ha visto de manera recurrente la inacción del Estado costarricense en temas que pueden implicar una ruptura con la jerarquía eclesial, pues siguiendo los planteamientos de Oszlak y O'donnell (1995), en el análisis de las políticas públicas, tanto las acciones que se desarrollan desde la institucionalidad estatal como las omisiones que se tienen, son temas relevantes para el análisis; por ejemplo, en el caso de la fertilización *in vitro*, se puede analizar la inacción estatal, como una intencionalidad política de ignorar un tema que genera conflictos, de manera que existe una estrategia estatal: acción por omisión.

Ahora bien, en la discusión de un eventual recorte de estos montos transferidos a la Iglesia católica, surgen la siguiente interrogante ¿la Iglesia católica solo puede financiar estas instituciones con el apoyo del Estado o tendrá recursos propios para hacerlo? Esta pregunta es relativamente difícil de contestar, pues no se puede acceder a las cuentas de la Conferencia Episcopal o de las congregaciones. Sin embargo, se han dado varias situaciones sociales que pueden dar algunas aproximaciones y se exponen a continuación.

En 1998, la Conferencia Episcopal compra el 21% de las acciones del grupo Sama por medio de Servicios Pastorales S.A. y en el 2012, una empresa panameña compra el 25% de las acciones de la Conferencia Episcopal, este monto según una noticia publicada en el periódico *La Nación* (30/05/2012): “Con base en los estados financieros del grupo, este porcentaje equivale a una participación en el capital social de Sama superior a los ₡6.450 millones. Sin embargo, el monto final de la operación no trascendió”.

Además, parecería que la Conferencia Episcopal maneja importante cantidad de excedentes pues en el pasado ha sido investigada por intermediación financiera, como recuerda esta misma nota de prensa:

Desde entonces, la relación tuvo momentos convulsos. Entre el 2002 y 2010, las quejas de un grupo de inversionistas hicieron aflorar una supuesta intermediación financiera ilegal de la Conferencia Episcopal, que consistía en tomar recursos propios y de particulares e invertirlos en Grupo Sama, además de hacer prestamos. (*La Nación*, 30/05/2012).

De estos elementos generales, se desprende que efectivamente la Conferencia Episcopal tiene una importante cantidad de excedentes que reinvierte en diferentes escenarios económicos de “grandes ligas”, por lo que es importante reflexionar si efectivamente este dinero existente en la estructura eclesial como excedentes, no se podía invertir en sus obras sociales, en lugar de que el Estado se las continúe financiando. Ante esta pregunta, el señor Mauricio Granados aunque no responde directamente la posibilidad de asumir directamente estas inversiones con fondos propios, responde lo siguiente:

Hay que distinguir uno es los fondos de la Conferencia Episcopal que es una persona jurídica aparte y otra cosa son los fondos de las diócesis y otra cosa de las organizaciones religiosas las congregaciones que tiene total autonomía, y ellos son los que deciden como invierten sus fondos. Los fondos de la Conferencia Episcopal tienen dos finalidades principales: uno es el sostenimiento del régimen del clero que es el subsidio que la Conferencia Episcopal da a los sacerdotes mayores de 65 años que en este momento está en 500 dólares verdad, y el mantenimiento del seminario que es el proyecto educativo propio de la formación de los futuros sacerdotes que conlleva un costo bastante elevado. Efectivamente como fondos privados la Conferencia Episcopal los invierte básicamente en esos proyectos, no hay otros, y bueno el funcionamiento propio de este edificio de la sede y proyectos propios además del espectro de la asistencia social a través de Cáritas. Pero en este momento todas nuestras inversiones están en el sistema bancario nacional (Granados, comunicación personal, noviembre de 2018).

Como segundo elemento, vale la pena preguntarse, por ejemplo, si es necesario que una institución como el MEP financie, por diferentes vías, proyectos de congregaciones religiosas por montos anuales que van desde los ¢1 565 870 278 a los ¢2 019 540 779, solo en los tres años del período en estudio, o si bien, sería mejor invertirlos en los colegios públicos ya existentes ubicados en esas mismas zonas, o también, invertir estos montos en mejorar el sistema de becas para la educación existente.

Es central recordar que las políticas públicas son debates sobre temas relevantes en la agenda pública, y fundamentalmente sobre la forma como se direccionan los fondos para atender las diferentes problemáticas sociales. Vale la pena empezar a discutir a qué actores sociales se les canaliza fondos, y qué forma de inversión de esos fondos tienen más beneficios para la colectividad. De manera que es importante analizar si lo más estratégico es financiar iniciativas privadas aisladas, o mejorar el sistema público existente. Pues las políticas públicas implican la forma por la que el grupo concibe y actúa frente a las necesidades y son, por tanto, una forma de modelar la sociedad.

Finalmente, se debe recordar que en todo proceso de concreción de una política pública, existe un elemento que va a marcar las prioridades de la agenda, y es el tema presupuestario, ya que la decisión de cómo, dónde y por qué se asignan los recursos es una pugna histórica. Por esto, en el presente proyecto se le da un lugar al tema presupuestario, pues la decisión sostenida de financiar a la Iglesia católica, va a evidenciar el interés de un grupo de mantener la relación histórica de obsequios y contraobsequios financiados con fondos públicos, y hacerlos parecer como decisiones beneficiosas para la colectividad, como recuerda Bourdieu (1994):

La doxa es un punto de vista particular, el punto de vista de los dominantes, que se presenta y se impone como punto de vista universal; el punto de vista de quienes dominan dominando el Estado y que han construido su punto de vista en tanto que punto de vista universal estableciendo el Estado (p. 121).

Cuestionar esta doxa con argumentos, datos e investigación en estos temas es más que necesario en la actual coyuntura. En un contexto nacional de crisis fiscal en donde se están planteando recortes en temas tan importantes como la educación y se están definiendo prioridades de gasto, vale la pena preguntarse si es necesario seguir financiando estas alianzas de élite.

REFERENCIAS

- Berger, P. (1969). *El dosel sagrado. Para una teoría sociológica de la religión*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu Editores.
- Bourdieu, P. (1994). *Razones prácticas: sobre la teoría de la acción*. Barcelona, España: Editorial Anagrama.
- Bourdieu, P. (2006). Génesis y estructura del campo religioso. *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 17 (108), 29-83. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/137/13710803.pdf>
- Cambroner, N. (16/05/2016). "Costa Rica relega negociación de un concordato con el Vaticano". *La Nación*. Recuperado de <https://www.nacion.com/el-pais/politica/costa-rica-relega-negociacion-de-un-concordato-con-el-vaticano/5AYUHKFMSZGEPLMLYJFAE3IO>

VQ/story/

Chinchilla reabre a obispos puertas de Casa Presidencial. (24/10/2010). *La Nación*. Recuperado de <https://www.nacion.com/archivo/chinchilla-reabre-a-obispos-puertas-de-casa-presidencial/XK7NVY6P4FFC7JPWSDMBTK>

XSXY/story/

Conferencia Episcopal vende participación en Grupo Sama. (30/05/2012). Periódico *La Nación*. Recuperado de <https://www.nacion.com/archivo/conferencia-episcopal-vende-participacion-en-grupo-sama/ADTAP72BPFGN3AKRDC4PU7ASNY/story/>

Durkheim, E. (2001). *Las formas elementales de la vida religiosa*. México D.F, México: Editorial Coyoacán.

Fernández, A. (2010). Influencia de la iglesia católica en la construcción de representaciones sociales sobre la sexualidad: un análisis de las políticas de educación integral de la expresión de la sexualidad humana del Ministerio de Educación Pública en el período 2000-2009. (Tesis para optar por el grado de licenciatura en sociología). Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.

Feuerbach, L. (1971). *La esencia del cristianismo: crítica filosófica de la religión*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Claridad.

García, R. (2012). La Iglesia católica como sujeto de derecho internacional: implicaciones jurídicas del establecimiento de un estado Laico; y el concordato como mecanismo de protección para la iglesia. (Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

Mallimaci, F. (2004). Catolicismo y liberalismo: las etapas del enfrentamiento por la definición de la modernidad religiosa en América Latina. En J.P. Bastian (coord.), *La modernidad religiosa. Europa latina y América Latina en perspectiva comparada*. México D.F, México: Fondo de Cultura Económica.

Maroto, A. (2012). Los procesos de construcción de la legitimidad en las relaciones estado-iglesia católica en Costa Rica, 2007-2010. (Tesis para optar por el grado de máster en sociología). Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.

Oszlak, O y O'Donnell, G. (1995). Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. *Redes*, 2 (4), 99-128

Pallares, F. (1998). Las políticas públicas: el sistema político en acción. *Revista Estudios Políticos* 62, 141-162.

Payne, E, C. Vargas y C. Velázquez (1992). *Breve historia de la iglesia católica en Costa Rica, 1502-1992*. San José, Costa Rica: Centro de Investigaciones Históricas, Escuela de Historia, Universidad de Costa Rica.

Picado, M. (1990). *La Iglesia costarricense entre el pueblo y el Estado: de 1949 a nuestros días*. San José, Costa Rica: Editorial Guayacán.

Sandí, J. (2012). *Estado e Iglesia Católica en Costa Rica 1850-1920: en los procesos de control del espacio geográfico y la creación de un modelo costarricense*. Heredia, Costa Rica: Editorial Universidad Nacional.

Weber, M (2013). *La ética protestante y el espíritu del capitalismo*. Barcelona, España: Ediciones Península.

Fecha de ingreso: 23/08/2019
Fecha de aprobación: 13/02/2019

¹ El presente artículo expone algunos resultados de la investigación titulada "Estado confesional en Costa Rica: implicaciones para las políticas públicas del financiamiento del estado a la iglesia católica 2014-2016", realizado desde el Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), Costa Rica.

* Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), Costa Rica.
pcarballo@uned.ac.cr

ANEXO II

**EL SIGUIENTE ARTÍCULO FUE PUBLICADO EN LA REVISTA RUPTURAS
DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CULTURA Y DESARROLLO, UNED.
VOLUMEN 9, NÚMERO 1. 2019**

El costo del Estado confesional en Costa Rica: Implicaciones presupuestarias del financiamiento del Estado a la Iglesia Católica



12
7

Recibido: 24 de julio 2018
Revisado: 28 de agosto 2018
Aprobado: 8 de octubre 2018

Priscilla Carballo Villagra
Costarricense. Máster en sociología de la Universidad de Costa Rica. Es investigadora del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo de la Universidad Estatal a Distancia y consultora independiente. Trabaja temas de análisis de políticas públicas y estudios culturales.
Correo electrónico:
pcarballo@uned.ac.cr

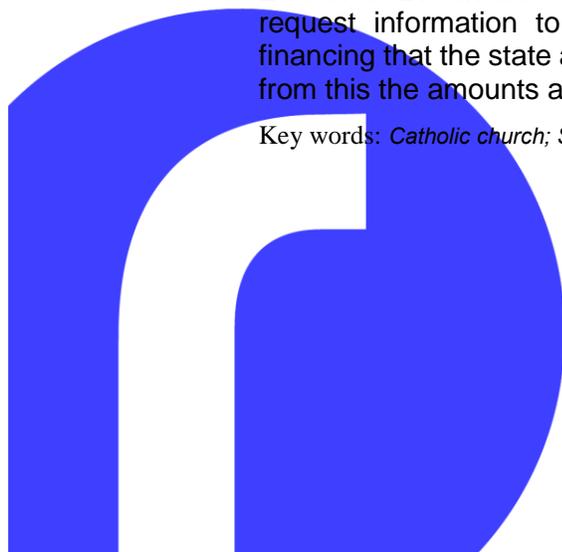
Resumen: El presente artículo expone los resultados de la investigación titulada: "Estado confesional en Costa Rica: implicaciones para las políticas públicas del financiamiento del Estado a la Iglesia católica 2014-2016", que se ejecutó desde el Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo de la Universidad Estatal a Distancia. Por medio de la entrevista a una población de funcionarios y la solicitud de información a diversas instituciones, se plantea la base legal del financiamiento que el Estado le asigna a la Iglesia católica. A partir de esto, se exponen los montos asignados a dicha iglesia para los años en estudio. Todo esto a partir de cinco vías de canalización de fondos estudiadas.

Palabras clave: *Iglesia católica; Estado; Estado confesional; presupuesto público*

The Cost of the Confessional State in Costa Rica: Budgetary Implications of State Funding to Catholic Church

Abstract: This article exposes the results of the research entitled: "Confessional State in Costa Rica: Implications for Public Policies of the State's Financing of the Catholic Church 2014 -2016.", Carried out by the Center for Research in Culture and Development of the Universidad Estatal a Distancia. Through an interview with public officials and request information to various institutions, the legacy base of the financing that the state assigns to the Catholic Church is proposed, and from this the amounts assigned to said church for the years in study.

Key words: *Catholic church; State; confessional state; public budget*



El Estado costarricense es un Estado confesional, un Estado que ha asumido el compromiso de financiar parte del accionar de la Iglesia católica en el territorio. Pero cuando hacemos referencia al compromiso asumido por el Estado costarricense para direccionar fondos amparados en el artículo 75 de la Constitución Política, no tenemos claridad de cuánto cuesta mantener un Estado confesional en la Costa Rica contemporánea.

Con base en esas afirmaciones, se derivan varias preguntas: ¿cómo y cuándo se da ese acuerdo entre ambos actores para que el Estado direcciona fondos a este actor religioso? ¿Qué instituciones aportan dinero a la iglesia? ¿Cuáles son los mecanismos utilizados para esto? ¿De cuánto dinero estamos hablando?

Nos dedicaremos a responder esas preguntas en el presente artículo, el cual expone resultados de investigación del proyecto titulado: “Estado confesional en Costa Rica: implicaciones para las políticas públicas del financiamiento del Estado a la Iglesia católica 2014-2016.”, que se ejecutó desde el Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo de la Universidad Estatal a Distancia. El trabajo de investigación consistió en revisión documental, solicitud de información en las instituciones respectivas y; finalmente, entrevista a una población de funcionarios y funcionarias públicas.

Las vías de financiamiento que se analizarán en este texto son las siguientes:

- Financiamiento por medio del Presupuesto General de la República, aprobado por Ministerio de Hacienda y Asamblea Legislativa.
- Financiamiento para mantenimiento de templos por medio del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio del Ministerio de Cultura.
- Financiamiento de centros de educación religiosos desde el Ministerio de Educación Pública.
- Donaciones de instituciones estatales vía Ley 7266 “Autorización a instituciones descentralizadas y empresas públicas del Estado para hacer donaciones a Fundación para restauración de Catedral Metropolitana y otros templos y monumentos católicos y empresas privadas a deducir impuesto sobre la renta”.
- Exoneraciones de impuestos territoriales.

Para presentar esta información, a continuación, plantaremos el origen y el contexto de esta relación Iglesia-Estado. Posteriormente, explicaremos la Iglesia como administradora de sus bienes materiales. Después, para cada una de las cinco vías en estudio, abordaremos el referente legal que las sustenta y los montos asignados a la Iglesia, para los años 2014, 2015 y 2016, en los casos en que pudimos acceder a dichos datos.

El origen histórico del financiamiento de la Iglesia por parte del Estado costarricense

Luego del proceso de la independencia en 1821, concretamente 31 años después, se firmó el primer Concordato en 1852, cuyos representantes fueron el arzobispo Llorente y la Fuente por parte del Vaticano; y Juan Rafael Mora Porras, por parte del Estado.

La firma de ese concordato fue muy estratégica en ese momento histórico como manera de resguardar beneficios que tenía la Iglesia y que venían de la época colonial: por lo tanto, se requería un instrumento que amparara el accionar del Estado a favor de la Iglesia. En este

proceso de firma del Concordato, como se aprecia en el cuadro siguiente, ambos actores obtienen beneficios del proceso:

Cuadro 1. Beneficios obtenidos por ambos actores en la firma del primer Concordato entre el Estado costarricense y el Vaticano en 1852

Beneficios obtenidos por la Iglesia	Beneficios obtenidos por el Estado
<ul style="list-style-type: none"> ⑩ La legitimidad en el territorio, al ser reconocida como la religión del Estado. ⑩ La garantía de ser la encargada de la educación religiosa. ⑩ La potestad del obispo de revisar la circulación de libros para prohibir su difusión si eran contrarios a sus determinaciones. ⑩ El Estado debe dotar de dinero a la Iglesia para mantener al obispo, el cabildo, el seminario y algunos templos. ⑩ La exclusión del pago de impuestos de los terrenos donde existen templos católicos. 	<ul style="list-style-type: none"> ⑩ La demostración de la autonomía económica frente al Estado del Vaticano y evidencia que puede mantener la diócesis. ⑩ Derecho de Patronato, es decir, que el presidente tenía que estar de acuerdo en la designación de los obispos y en el lugar geográfico de los nuevos templos. ⑩ El presidente podría nombrar, además, a seis canónigos del Cabildo. ⑩ El obispo y los clérigos debían prestar juramento de fidelidad al Gobierno. ⑩ Además, se incluye, al final de cada misa, una oración para la protección de la república y el presidente.

Fuente: Elaboración propia a partir de Sandí (2012).

Como se puede observar, con la firma del Concordato, se origina un proceso de legitimación recíproca de ambas instituciones. Además, en él se encuentra la base de dos elementos de financiamiento del Estado a la Iglesia católica que analizaremos en este artículo: el financiamiento vía presupuesto directo a la Iglesia y la exoneración de pago de impuestos, en este caso territoriales.

Ahora bien, ¿por qué se incluye el financiamiento del Estado a la Iglesia en dicho concordato? Sandí (2012) plantea que, en 1852, se produce una fuerte disputa entre monseñor Llorente y la Fuente y el presidente Mora Porras. En ese periodo, ciertos sectores pagaban el diezmo a la Iglesia católica, de manera que el arzobispo hace una consulta al Vaticano para saber si las actividades vinculadas a la producción del café debían pagar impuestos y cuánto deberían pagar por ello. Esto genera una fuerte disputa con Mora Porras a quien le preocupa que el pago de este diezmo desincentive la incipiente actividad cafetalera que era muy importante para la economía del país. A partir de esto, en el marco del Concordato, el presidente Mora Porras decide pagar con dinero del Tesoro Nacional la manutención de varios miembros del clero, así como otros requerimientos de la diócesis:

La disposición de subvencionar al obispo, al cabildo, al seminario y a algunas parroquias fue con la finalidad de suplir la derogación de los diezmos ejecutada, paulatinamente, por el Gobierno de la república de Costa Rica desde 1825. En lo concerniente a los diezmos, la dotación que el Gobierno central de la república se había comprometido a pagar, por medio de Decreto CXXV, del 15 de julio de 1853, en los artículos 1 y 2. Así se instauró que Roma exoneraba a los católicos del país a no pagar el diezmo a la Iglesia, permiso condicionado al compromiso del Estado de

pagar diez mil pesos anuales. Los artículos 3 y 4, por su parte, aludían al modo de pago mensual después del 5 de octubre de 1853 (Sandí 2012, 83).

De esta forma, encontramos el origen histórico que dio la base a las múltiples formas de financiamiento que encontramos en el Estado costarricense actual que, con los años, se van ampliando. Incluso durante y luego de la declaratoria de las leyes anticlericales de 1884, el Estado nunca dejó de financiar a la Iglesia y este presupuesto aumentó de manera sostenida, más bien el ámbito de financiamiento se amplió; por ejemplo, los siguientes mecanismos de financiamiento (Sandí 2012):

- ⑩ En 1863, el Gobierno aporta dinero a la Iglesia para la construcción de la Catedral y del cabildo eclesiástico.
- ⑩ En 1873, se le otorga a la Iglesia tierras para explotar y financiar los templos de Puntarenas y Cartago.
- ⑩ En 1874, paga salarios a sacerdotes de varias parroquias.
- ⑩ En 1878, se brinda ayuda en pago de salarios a presbíteros y para construir los templos de Limón y de Golfo Dulce.
- ⑩ En 1887, se exime de pago de impuestos de aduanas y el muellaje a artículos usados para el culto católico.
- ⑩ Entre 1901 y 1920, el Estado expropia terrenos y brinda dineros para construir ermitas e iglesias en todo el país.

Así encontramos que los orígenes del financiamiento de la Iglesia al Estado se basan, en realidad, en un pacto entre élites oligarcas vinculadas a la actividad cafetalera que no quieren mermar sus ganancias con el pago del diezmo. Por lo tanto, el gobernante decide que el Estado sea el que cubra ese gasto dando del tesoro nacional recursos a la Iglesia.

Como lo plantea Sandí, este proceso de financiamiento se va ampliando y ramificando a diferentes instituciones públicas con el pasar del tiempo, debido a la capacidad de negociación de los jefes católicos con las élites políticas. En este aspecto, es necesario tener claro la relevancia del proceso de legitimación que podía darle la Iglesia al Estado, pues un país que hasta hace muy poco tiempo era mayoritariamente católico, esta legitimación era central para la clase política, por esto, el interés de articulación entre ambos.

La Iglesia como administradora de sus bienes materiales

La Iglesia católica es un actor inminentemente político y tiene una base económica desde la que administra una serie no pequeña de bienes materiales, parte de los cuales, como vimos, han sido donados o generados por el Estado costarricense. Para comprender las vías de financiamiento del Estado a la Iglesia, se debe conocer cómo la Iglesia administra parte de sus bienes, los cuales se entienden con el término de “temporalidades” de la siguiente manera:

Para poder desarrollar sus fines, los cuales son primordialmente espirituales, la Iglesia católica se apoya en bienes físicos, que se

diferencian de los espirituales. A los primeros, la Iglesia los llama “temporales”, ya que, según su doctrina, son usados únicamente en el tiempo que se está en la vida terrena y que, en el momento de avanzar a la vida eterna, ya no son necesarios, de ahí el concepto de temporales (García 2012, 163).

De esta forma esos bienes son propiedad del Papa, pero evidentemente son administrados por otras personas. En este caso, las diócesis los administran y el llamado Derecho Canónico establece los requisitos y las obligaciones que tienen quienes los administran.

Ahora bien, la Iglesia católica tenía, desde el periodo colonial, temporalidades; pero su posesión de bienes no estaba claramente regulada, pues la Iglesia no tenía personería jurídica bajo la cual inscribirlas. A partir de 1901, se les da un poder de representación a las diócesis para administrar estas temporalidades. Pero, en 1977 a partir de la aprobación de la Ley 6062 Ley de personería jurídica de la Conferencia Episcopal de Costa Rica y de las Diócesis Eclesiásticas, otorga dichas personerías a la Conferencia Episcopal y a las diferentes diócesis del país. Como plantea García:

La Conferencia Episcopal se inscribe en el Registro de Personas Jurídicas como tal, más cada una de las diócesis se inscribe, no como órgano eclesial que es, sino que se inscribe como la separación de la masa de bienes temporales de cada una de ellas, resultando así el nacimiento jurídico propiamente dicho, y el nacimiento registral de las temporalidades de cada una de las diócesis que componen la Provincia Eclesiástica de Costa Rica. (García 2012, 173)

De hecho, cada una de las diócesis del país tiene, para administrar sus bienes, una cédula jurídica bajo el nombre “Temporalidades de la Arquidiócesis de...”, con las cuales, como establece la Ley 6062, pueden realizar actos y contratos que establezcan las leyes vigentes del país.

Para terminar de comprender la naturaleza jurídica que le da sustento a la Iglesia como actor económico, debemos mencionar que, posteriormente en el 2005, se establece el Reglamento 32 370 titulado “Reglamento que Desarrolla los Alcances de la ley que otorga personería jurídica a la Conferencia Episcopal y Diócesis Eclesiásticas señalando la situación de los órganos que componen la Iglesia Católica”, en el que, en el ámbito legal, se reconoce lo siguiente:

Artículo 1. Este Reglamento tiene por objeto desarrollar los alcances de la Ley N° 6062, del 8 de julio de 1977, señalando la situación jurídica de todos los órganos que componen la Iglesia católica, respetando la normativa eclesial y el libre ejercicio de sus actividades, tanto en el orden espiritual como en el temporal.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se considera parte de la Iglesia católica en Costa Rica los siguientes:

1. Personas jurídicas canónicas: a. Conferencia Episcopal Nacional, b. Diócesis o iglesias particulares, c. Iglesia catedral, d. Parroquias y Cuasiparroquias, e. Rectorías, f. Capellanías y g. Cualquier otra persona jurídica pública de la Iglesia conformada, según el Código de Derecho Canónico de la Iglesia Católica.

2. Jerarquía de la Iglesia: a. Obispos (tanto diocesanos, auxiliares o coadyutores y eméritos), b. Presbíteros y c. Diáconos.

3. Otros grupos o de Vida Consagrada: a. Institutos religiosos, b. Institutos seculares, c. Sociedades de Vida Apostólica.

Artículo 3. Se entiende por derecho interno de la Iglesia católica el conjunto de disposiciones y normas que rigen la organización interna y las actividades de dicha iglesia, que incluyen: el Código de Derecho Canónico, el Derecho Eclesiástico Universal y el Derecho Eclesiástico Particular. Todos ellos tendrán el valor y alcance que la propia Iglesia católica les confiere y surtirán los efectos jurídicos para los sujetos y las relaciones por ellas reguladas.

Artículo 4. Se reconoce a la Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica, así como a cada una de las diócesis, la facultad de dictar las directrices, políticas y reglamentos que regirán los órganos e instituciones que las integran respectivamente, así como la definición de sus competencias y estructura funcional.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus fines, la Iglesia católica podrá adoptar la organización institucional prevista en su ordenamiento interno, así como utilizar las formas jurídicas autorizadas en la legislación común.

Con este reglamento, se terminan de reconocer no solo las arquidiócesis, sino el resto de instituciones que figuran en el ordenamiento de la Iglesia. La finalidad con estas legislaciones es poner en regla los derechos particulares que ya tenía la Iglesia católica; pero fundamentalmente, les permite hacer transacciones legales de ventas, compras y contrataciones, así como la redireccionalización de fondos por parte del Estado con mayor facilidad, pues la incertidumbre jurídica que estas temporalidades de la Iglesia católica tenían limitaban este accionar.

Ahora bien, aunque no es el foco de atención de este proceso de investigación, en los últimos años, concretamente del 2008 en adelante, se han dado escándalos mediáticos sobre la forma de administrar esos bienes materiales por parte de la Conferencia Episcopal. Por ejemplo, en el 2008, la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef) denuncia a la Conferencia por el delito de intermediación financiera y, en ese año, la fiscalía

allana esa entidad religiosa. En los últimos años, se han dado varios cuestionamientos de la Sugef sobre estos manejos económicos de la Iglesia y las inversiones que se hacen desde esta entidad.

A partir de los planteamientos anteriores, se puede evidenciar cómo el Estado costarricense ha creado legislaciones y reglamentos para el reconocimiento de la Iglesia como administradora de bienes y ha organizado los marcos legales para poder realizar transferencias de fondos.

Teniendo esta base de reconocimiento legal de las figuras jurídicas de la Iglesia como administradora de sus temporalidades, analizaremos los principales mecanismos de financiamiento que se efectúan desde el Estado.

Financiamiento por medio del Presupuesto General de la República

La Asamblea Legislativa aprueba el Presupuesto General de la República y, en este proceso, están incluidos algunos montos específicos destinados a la Iglesia católica. Para acceder a los datos sobre el monto del Presupuesto General de la República, se dirigió la consulta al jefe de área del Departamento de Análisis Presupuestario de la Asamblea Legislativa, señor José Rafael Soto, que es el departamento que brindó los datos que se presentan a continuación:

Como veremos en el cuadro siguiente, los fondos se asignan a las temporalidades de la Iglesia católica de cada zona que, como expusimos anteriormente, es la entidad económico-administrativa de la Iglesia católica como institución.

Para este trabajo, se hizo el cotejo de la información a fin de que los montos suministrados por la Asamblea Legislativa no estuvieran duplicados en los brindados por las otras instituciones analizadas en los siguientes apartados.

En los montos siguientes, podemos apreciar partidas específicas para arreglos estructurales de iglesias que, si bien se direccionan por medio de Ministerio de Cultura, no son los fondos que se deciden por medio del Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio de Ministerio de Cultura que analizaremos más adelante, sino que son partidas específicas; también se direccionan fondos por medio de Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. En ambos casos, la justificante es, de manera general, el artículo 75 de la Constitución Política, aunque este no refiere a la obligatoriedad de montos concretos. Además, encontramos un monto constante asignado a la Iglesia católica para el Archivo Histórico Arquidiocesano, amparado en la Ley 6475 denominada “Remodelación del Archivo Arquidiocesano” de 1980, en la que se establece lo siguiente:

Artículo 2. El Poder Ejecutivo incluirá, en el próximo proyecto de ley de presupuesto, las partidas suficientes para dotar al Archivo de la Curia Metropolitana de personal técnico, que lo atienda y mantenga abierto al público.

Los datos recopilados para esta vía de financiamiento en el periodo de estudio pueden observarse en el cuadro 2. Es importante recordar que esta asignación presupuestaria se discute como parte del Presupuesto General de la República, basado en la confesionalidad del Estado. Ahí se aprueban estos montos con el aval de las fracciones legislativas.

A lo largo de este texto, veremos cómo diferentes instituciones asumen “de oficio” el financiamiento que se brinda a la Iglesia. De hecho, no existen grandes discusiones en estas instancias sobre los montos que se ofrecen o la posibilidad de recortarlos, lo cual muestra la naturalización de estos financiamientos dentro de la política y la burocracia en el país.

Cuadro 2. Montos asignados a las temporalidades de la Iglesia católica por medio del Presupuesto General de la República durante los periodos 2014, 2015 y 2016

Descripción	Monto	Título presupuestario
Año 2014		
Temporalidades de la Arquidiócesis de San José (para la joya arquitectónica templo católico San Isidro de Heredia, artículo 75 de la Constitución Política de la República de Costa Rica).	100 000 000	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Temporalidades de la Diócesis de Tilarán (para la construcción de la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, Barrio Unión de Cañas ¢100 millones; para mejoras de la capilla San Luis de la Parroquia Patriarca San José de Cañas centro ¢50 millones; para la construcción de la concha de la parroquia La Inmaculada de Colorado ¢50 millones, artículo 75 de la Constitución Política de la República de Costa Rica).	200 000 000	Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
Temporalidades de la Arquidiócesis de San José (para el Archivo Histórico Arquidiocesano, según Ley 6475 del 25/09/1980).	15 000 000	Ministerio de Cultura y Juventud
Año 2015		
Temporalidades de la Arquidiócesis de San José (para el Archivo Histórico Arquidiocesano, según Ley 6475 del 25/09/1980).	15 000 000	Ministerio de Cultura y Juventud
Temporalidades de la Arquidiócesis de San José (para reforzamiento estructural del templo parroquial Inmaculada Concepción de Heredia artículo 75 de la Constitución Política de la República de Costa Rica).	450 000 000	Ministerio de Cultura y Juventud
Año 2016		
Temporalidades de la Arquidiócesis de San José (para el Archivo Histórico Arquidiocesano, según Ley 6475 del 25/09/1980).	17 500 000	Ministerio de Cultura y Juventud

Fuente: Departamento de Análisis Presupuestario. Asamblea Legislativa (2017).

Financiamiento para cuidado de templos por medio de Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura

La Iglesia católica, dada la antigüedad de su permanencia en el territorio, tiene una gran cantidad de edificaciones declaradas como patrimonio. Esto genera que el Ministerio de Cultura canalice, de manera sostenida, fondos para su conservación. En seguida veremos el marco legal y los montos asignados por esta vía.

En relación con el financiamiento de restauración de templos vía Ministerio de Cultura, se regula a partir de la Ley 7555 titulada “Ley Patrimonio histórico-arquitectónico de Costa

Rica”, esta ley instituye el interés de parte del Estado de preservar el patrimonio material; y en su artículo 2, establece:

Artículo 2. Patrimonio histórico-arquitectónico: forma parte del patrimonio histórico-arquitectónico del país, el inmueble de propiedad pública o privada con significación cultural o histórica, declarado así por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes de conformidad con la presente ley.

Se declaran de interés público la investigación, la conservación, la restauración, la rehabilitación y el mantenimiento del patrimonio histórico-arquitectónico.

La Comisión Nacional de Patrimonio Histórico-Arquitectónico se encarga de hacer las investigaciones necesarias para establecer una declaratoria de una estructura como patrimonio; y a partir de esto, se define una serie de obligaciones del propietario del bien, sea público o privado, para la conservación. Esto bajo la supervisión de la Oficina de Patrimonio.

En cuanto a los incentivos de parte del Estado para la conservación de este patrimonio, dicha ley establece los siguientes:

- ⑩ Se deduce del impuesto de renta las donaciones e inversiones que se hagan para mantenimiento de estos lugares (art. 13).
- ⑩ Las estructuras declaradas patrimonio quedan exentas de impuestos de bienes inmuebles y del impuesto sobre construcciones suntuarias, y de pago de timbres (art. 14).
- ⑩ Las instituciones públicas pueden hacer donaciones e inversiones a obras (art. 15).
- ⑩ Ministerio de Cultura puede gestionar ante los bancos líneas de crédito para particulares para la conservación y restauración de estos bienes declarados (art. 17).

Las edificaciones que son declaradas patrimonio por el Ministerio de Cultura, en la actualidad, son 367 inmuebles en total, ubicadas en todo el país. De estas, 58 son propiedad de las temporalidades de la Iglesia católica y contempla templos, ermitas, capillas, ruinas, basílicas y casas. Es la institución con más bienes a su cargo declarados como patrimonio.

En relación con las asignaciones de fondos, el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio del Ministerio de Cultura tiene dos formas por las cuales se entrega financiamiento para el mantenimiento de estructuras: la primera es mediante las inversiones directas que se deciden desde esta instancia para reparar un inmueble; y segundo, con los concursos denominados “Salvemos Nuestro Patrimonio”.

En el primer caso de presupuesto que se destina para reconstrucción o mejora de instalaciones declaradas patrimonio, desde el Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural, se define las edificaciones prioritarias y los montos de las obras, y esto se contrata por licitaciones. Los montos destinados a restauración de edificaciones de las temporalidades de la Iglesia católica en el periodo en estudio se aprecian en el cuadro 3.

Cuadro 3. Montos asignados al mantenimiento de temporalidades de la Iglesia católica por parte del Centro de Conservación del Patrimonio Cultural de Ministerio de Cultura para los periodos 2014, 2015 y 2016

Edificación	Monto en colones
Obras de restauración del templo parroquial de San Rafael de Heredia	94 700 000
Total para el 2014	94 700 000
Obras de consolidación de estructura de templo colonial de San Blas de Nicoya	195 000 000
Total para el 2015	195 000 000
Restauración del templo de Toledo de Guatil de Acosta	47 012 602
Restauración de ventanas del templo de Copey de Dota	10 000 000
Consolidación de estructura del templo de San Blas de Nicoya	156 865 123
Cambio de sistema eléctrico para el templo de San Antonio de Escazú	30 500 000
Total para el 2016	244 377 725

Fuente: Información suministrada por Centro de Investigación y Conservación de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura mediante oficio CICPC-DI-1831-2017.

Como se puede observar en el cuadro anterior, los montos varían dependiendo la definición de prioridades que establece la comisión, pero todos los años se asigna, de manera constante, financiamiento a la Iglesia para sus diferentes estructuras. Según entrevista al señor William Monge, director del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio, la constante es que se dan sumas de entre cien y doscientos cincuenta millones de colones para diferentes obras a la Iglesia católica al año.

El otro mecanismo de canalización de fondos, como ya se mencionó, es el Concurso Salvemos Nuestro Patrimonio, en el que un arquitecto, o un grupo de ellos, propone una obra de restauración y un jurado define a un único proyecto por año como ganador. Al respecto en la entrevista sostenida con el señor William Monge, para los periodos en estudio (2014, 2015 y 2016), ninguno de los proyectos ganadores fueron estructuras pertenecientes a las temporalidades de ninguna de las diócesis de la Iglesia católica.

Evidentemente, por la antigüedad de sus edificaciones y su cantidad, se plantea desde esta oficina que la entidad con la que mantienen mayor relación en términos de restauración es con la Iglesia católica. De esta manera, existe una canalización de fondos anual sostenida a esta institución religiosa.

Financiamiento de centros de educación religiosa por parte del Ministerio de Educación Pública

En relación con el tema del financiamiento a las instituciones de educación religiosa católica por parte del Ministerio de Educación, se encuentra, al igual que los anteriores mecanismos, amparado en instrumentos legales. En este caso, encontramos que cada vez se ha ido regulando más estos montos, fundamentalmente, para garantizar su asignación y no para su mejor fiscalización. Sin embargo, aunque los montos asignados son bastante altos, en el transcurso de los años, se han dado varios recortes.

Como señala el señor Mainor Villalobos, jefe de la Dirección de Educación Privada del MEP, en entrevista realizada para este proceso de investigación, en 1992, se realiza un recorte

de los beneficios que se les da a estos colegios católicos en relación con las juntas de educación y el Patronato Escolar, pues se les asignaban beneficios similares a los colegios públicos. Este recorte se produce gracias a la intervención de la Contraloría General de la República que plantea que esta asignación no procede. Al parecer, según comenta el señor Villalobos, esta instancia le ha llamado la atención en varios momentos al MEP por la falta de mecanismos claros para asignar apoyos financieros a dichas instituciones.

Según entrevista realizada y a partir de la revisión de fuentes documentales y legales, el Ministerio de Educación brinda financiamiento a estas instituciones de educación católica a partir de las siguientes cuatro bases legales:

1. Ley 8791 titulada “Estímulo estatal de pago de salarios del personal docente y administrativo de las instituciones privadas de enseñanza” del año 2009.
2. Decreto Ejecutivo 33550 “Reglamento del Otorgamiento de Estímulos a la Iniciativa Privada en Materia de Educación por Parte del Ministerio de Educación Pública” del año 2006.
3. Ley 7157 “Ley de Creación de la Ciudad de los Niños” del año 1990.
4. Ley 6238 “Ley de operación del Colegio agropecuario de San Carlos” del año 1998.

Todos estos instrumentos legales se amparan en el artículo 80 de la Constitución Política, en el cual se establece que la educación privada puede ser objeto de estímulos por parte del Estado. Y se basa, además, en dos supuestos: el carácter social de estas instituciones educativas y que, en ellas, existe un proyecto educativo alternativo; pero como veremos más adelante, estos aspectos se cuestionan en la actualidad.

A continuación, se explica, de manera detallada, cada una de estas leyes; además, se contemplan los datos presupuestarios respectivos.

Con respecto al primer mecanismo legal de financiamiento, está lo referente a la Ley 8791 Estímulo estatal de pago de salarios del personal docente y administrativo de las instituciones privadas de enseñanza, del año 2009. Esta fija estímulos específicos para instituciones de educación lideradas por grupos católicos al plantear, en su artículo 6, lo siguiente:

Artículo 6. Requisitos. Las entidades solicitantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de esta ley, solo podrán ser sujetos del estímulo estatal cuando cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

- a) No tener fines de lucro.
- b) Estar administradas, regentadas por alguna iglesia o congregación religiosa o estar administradas por alguna fundación o asociación con proyección social.
- c) Tener el respectivo reconocimiento oficial extendido por el Ministerio de Educación Pública, en el que se equiparen los estudios que ofrece con los de la educación oficial.

- d) Estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias nacionales y municipales, así como en sus obligaciones patronales con el régimen de seguridad social.
- e) Contar con los permisos sanitarios y municipales de funcionamiento correspondientes.
- f) Garantizar el acceso a las personas estudiantes sin discriminación contraria a la dignidad humana.
- g) Contar con un programa de becas hasta para un diez por ciento (10%) de estudiantes en condición de pobreza o pobreza extrema o cuya situación socio económica lo amerite. Los alcances y las condiciones de estos programas deberán regularse en los respectivos convenios, según lo dispuesto en esta ley.
- h) Suscribir un convenio con el Ministerio de Educación Pública, a efectos de establecer la regulación bilateral que disponga las condiciones en que se pondrá en marcha el estímulo, de conformidad con esta ley y su reglamento.

En esa ley se establece, además, que el Estado no podrá invertir más del 0,7% del presupuesto de educación en este punto. Es importante señalar que según lo plantea el señor Mainor Villalobos, jefe del Departamento de Educación Privada del MEP, se les paga el salario a funcionarios públicos interinos; en la función pública, se les denomina “funcionarios públicos destacados en centros educativos privados”.

Según lo registra la página web oficial de Anadec (Asociación Nacional de Educación Religiosa), se tienen reportados 38 colegios católicos en el país distribuidos de la siguiente manera: San José 23, Heredia 6, Alajuela 3, Cartago 2, Limón 1, Guanacaste 2 y Puntarenas 1 (Anadec). Pero de estos centros, no todos reciben dinero del MEP, ya que según datos suministrados por la Dirección de Educación Privada de esta institución, los centros con asignación presupuestaria y sus respectivos montos para los periodos de estudio son los que se muestran en el cuadro 4.

Por medio de esta ley, se brinda la mayor cantidad de financiamiento a estas instituciones educativas privadas; y dicha herramienta jurídica no cierra, en ningún momento, el límite de centros educativos que pueden optar por tal beneficio. Al respecto, la única forma de rechazo de la solicitud de financiamiento si un centro educativo cumple con todos los requisitos es que no exista presupuesto, pero si cumple los requisitos y existe presupuesto, se aprueba el financiamiento al centro educativo, siempre que no sobrepase el 0,7% del presupuesto del MEP como establece esta ley.

Cabe señalar que todas estas instituciones educativas, como sus nombres evidencian, son católicas, y no existe ninguna institución de otras religiones. En relación con la ausencia de financiamiento de colegios de otras denominaciones religiosas, el señor Mainor Villalobos

plantea que, en el pasado, existieron dos colegios evangélicos a los que se les daba financiamiento, pero que se les retiró el dinero.

Cuadro 4. Montos asignados a centros educativos católicos por el MEP según la Ley 8791 para los periodos 2014, 2015 y 2016

Dependencia	2014	2015	2016	Total general
María Auxiliadora	177 335 396	164 706 502	169 244 830	511 286 728
Niño Jesús de Praga	86 368 852	87 186 768	85 701 309	259 256 928
Nuestra Señora de Sion	327 624 787	331 129 031	323 223 499	981 977 317
Centro Educativo Niño Jesús de Belén	15 756 679	15 211 094	13 222 050	44 189 823
Escuela Renzo Zingone	10 825 227	9 832 136	10 668 788	31 326 151
Instituto de Educación Integral	113 536 877	113 001 203	114 463 548	341 001 628
Liceo María inmaculada	310 452 481	313 849 487	315 629 395	939 931 362
Liceo Madre del Divino Pastor	433 266 131	432 216 789	448 129 061	1 313 611 980
Liceo el Rosario	218 282 023	195 487 332	205 040 905	618 810 260
Liceo María Auxiliadora	173 989 135	169 365 447	169 113 180	512 467 761
Liceo Nuestra Señora Desamparados	337 244 762	336 693 925	352 272 463	1 026 211 150
Liceo de la Asunción	227 248 960	227 776 966	235 309 408	690 335 334
Liceo María Inmaculada	195 166 455	201 049 490	190 337 777	586 553 722
Liceo Patriarca San José	377 463 376	374 906 217	390 983 731	1 143 353 324
Liceo María Inmaculada	262 173 285	276 125 502	292 134 330	830 433 117
Liceo Seráfico San Francisco	503 387 940	507 740 745	533 445 461	1 544 574 145
Liceo Sagrado Corazón de Jesús	433 888 968	428 278 894	435 092 140	1 297 260 002
Liceo Santa María de Guadalupe	753 965 441	758 691 593	763 272 967	2 275 930 000
Liceo Claretiano	571 738 726	551 965 247	558 103 142	1 681 807 114
I.E.G.B. Nuestra Señora de Sion	153 921 122	163 753 032	166 188 021	483 862 175
C.T.P. Don Bosco	1 066 056 983	1 041 747 614	1 079 045 126	3 186 849 723
	6 749 693 605	6 700 715 008	6 850 621 131	20 301 029 744

Fuente: Asesoría legal de la Dirección de Educación Privada del MEP.

Con respecto al segundo mecanismo legal de financiamiento, este es el Decreto Ejecutivo 33550 denominado “Reglamento del otorgamiento de estímulos a la iniciativa privada en materia de educación por parte del Ministerio de Educación Pública”, esta normativa se genera en el año 2006. En la ley, se norma el mecanismo de asignación presupuestaria, lo cual crea varios conflictos con los colegios que, en ese momento, se les denomina semioficiales o subvencionados, incluso hacen manifestaciones en las afueras del MEP pues consideran que se verán afectados estos fondos. Muy por el contrario, la normativa tipifica las ayudas y los requisitos para darlas, de manera que no se originan, en este proceso, recortes. En su artículo 3 establece lo siguiente:

Artículo 3. Tipología de estímulos que otorga el MEP. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política y sobre la base del interés público, se determina que el Ministerio de Educación Pública podrá otorgar los siguientes tipos de estímulos, sea en forma conjunta o separada, a saber:

- a) *(Derogado por el artículo 20 del Reglamento a la Ley de Estímulo Estatal de Pago de Salarios del Personal Docente y Administrativo de las Instituciones Privadas de Enseñanza, aprobado mediante Decreto Ejecutivo 36895, del 10 de noviembre del 2011)*
- b) Transferencia de recursos económicos (dinero), con el fin de brindar soporte en algún proceso educativo de particular interés o el pago de educadores contratados en relación laboral común por el centro educativo privado, conforme el interés público.
- c) Participación de los docentes del centro privado, en algún proceso de capacitación a educadores que organice o financie el Ministerio de Educación Pública, para sus servidores.
- d) Participación de la comunidad estudiantil de un centro privado, en actividades culturales o de promoción educativa (tales como ferias científicas, etc.), que organice el Ministerio de Educación dentro del Sistema Educativo Público.
- e) Préstamo o arrendamiento de instalaciones educativas propiedad del Ministerio de Educación Pública.
- f) Cualesquiera otras modalidades de estímulo que se consideren oportunas y sean previamente autorizadas por la Contraloría General de la República para su utilización.

Bajo esta normativa, solo se le asigna presupuesto a la Diócesis de Tilarán que tiene cuatro instituciones educativas a su cargo, de primaria y secundaria, a las cuales se les asignan los siguientes montos en los periodos de estudio:

Cuadro 5. Montos asignados a instituciones educativas católicas por el MEP según el Decreto Ejecutivo 33550

Institución	2014	2015	2016
-------------	------	------	------

Centro Educativo San Ambrosio	88 252 412	91 782 508	95 453 808
Centro Educativo Eulogio López Obando	42 512 644	44 213 150	45 981 676
Centro Educativo San Daniel Comboni	-	-	-
Instituto Educativo San Jorge	33 802 968	35 155 087	36 561 290
Total Diócesis de Tilarán subprograma 01 (PRIMARIA)	164 568 024	171 150 745	177 996 774
Centro Educativo San Ambrosio	148 581 493	154 524 753	160 705 743
Centro Educativo Eulogio López Obando	34 226 607	35 595 671	37 019 498
Centro Educativo San Daniel Comboni	22 093 692	22 977 440	23 896 537
Instituto Educativo San Jorge	26 077 476	27 120 575	28 205 398
Total Diócesis de Tilarán subprograma 02 (SECUNDARIA)	230 979 268	240 218 439	249 827 176

Fuente: Asesoría legal de la Dirección de Educación Privada del MEP.

Como tercer mecanismo legal, existe la Ley 7157 “Ley de Creación de la Ciudad de los Niños”, denominada Centro Técnico San Agustín Ciudad de los Niños. Es una institución privada de interés social, pero con una junta directiva conformada por cinco miembros; de los cuales, tres son elegidos por la Conferencia Episcopal, uno del PANI y uno más del Consejo Municipal de la Municipalidad de Cartago. Y en su artículo 16, se establece que el Estado debe cubrir los salarios del director y de los funcionarios docentes y administrativos-docentes. Además, en los transitorios II y III, se define lo siguiente:

Transitorio II. Si en el futuro se derogara esta ley y esto ocasionara la disolución de la Ciudad de los Niños, los bienes inmuebles pasarán a las temporalidades de la Arquidiócesis de San José, y los muebles y demás derechos pasarán a la Municipalidad del cantón central de Cartago.

Transitorio III. La Conferencia Episcopal de Costa Rica seleccionará a los tres miembros de la Junta Directiva, de una nómina enviada por el superior mayor de los padres agustinos recolectos, mientras dicha comunidad religiosa se mantenga al frente de la Ciudad de los Niños.

De esta entidad, los datos facilitados por el MEP son los siguientes:

Cuadro 6. Montos asignados a instituciones educativas católicas por el MEP según Ley 7157 para los periodos 2014, 2015 y 2016

Institución	Año 2014	Año 2015	Año 2016
Centro Técnico San Agustín Ciudad de los Niños	632 902 777	664 547 916	691 129 832

Fuente: Asesoría legal de la Dirección de Educación Privada del MEP.

Finalmente, como último mecanismo legal, tenemos la Ley 6238 “Ley de operación del Colegio Agropecuario de San Carlos” en la cual se establece lo siguiente:

Artículo 1. El Estado reconoce el mérito de la labor desarrollada por el Colegio Agropecuario de San Carlos, desde su fundación hasta la

fecha. Su desempeño originó y ha promovido en Costa Rica la educación agropecuaria de nivel medio, bajo el patrocinio del Instituto Agropecuario Costarricense Sociedad Anónima, hoy propiedad exclusiva de la Conferencia Nacional Episcopal de Costa Rica y con subvenciones anuales del Estado; asimismo, reconoce a la Escuela Técnica Agrícola e Industrial como una segunda etapa del desarrollo de la enseñanza técnica productiva patrocinada por el Instituto Agropecuario Costarricense S. A., con los planes y los programas de estudio aprobados por el Consejo Superior de Educación y con los mismos beneficios y obligaciones que actualmente tiene el Colegio Agropecuario de San Carlos, según la ley.

Artículo 2. A partir de la promulgación de esta ley, el Estado asumirá los costos totales de operación y funcionamiento del Colegio Agropecuario de San Carlos y de la Escuela Técnica Agrícola e Industrial. Por su parte, el Instituto Agropecuario Costarricense Sociedad Anónima continuará a cargo de los costos de mantenimiento de los edificios y las instalaciones de ambos centros de educación.

Los montos asignados a partir de esta ley para los periodos de estudio son los siguientes:

Cuadro 7. Montos asignados a instituciones educativas católicas según Ley 6238 durante los periodos 2014, 2015 y 2016

Institución	Año 2014	Año 2015	Año 2016
Colegio Agropecuario San Carlos	991 090 710	1 154 501 094	1 451 625 948

Fuente: Asesoría legal de la Dirección de Educación Privada del MEP.

Como podemos observar, es evidente que esta vía de financiamiento para centros de educación liderados por organizaciones religiosas (de las cinco vías que estamos analizando) es la que más canaliza fondos, con montos totales bastante altos. Sin embargo, en relación con estos financiamientos, se han dado varios cuestionamientos entre los que podemos citar:

Varias de estas leyes han sido objeto de múltiples consultas y jurisprudencia, sobre todo, porque no queda clara la condición laboral de las personas educadoras sujetas a esta forma de contratación, en la cual el Estado paga el salario, pero la institución religiosa establece algunos mecanismos de contratación y de permanencia del personal en dichos centros.

Otro elemento que, en diferentes momentos ha estado en cuestionamiento, es que se les ofrece financiamiento porque son organizaciones de bienestar social; sin embargo, el

porcentaje de becas que otorgan es muy bajo, ya que solo se les pide becar a 10% de su población. Además, algunas de estas instituciones educativas cobran, en algunos casos, montos bastante altos por matrículas y colegiaturas, por ende, el carácter de bienestar social no está claro.

De la misma manera la otra base que sustenta el financiamiento que se le brinda a estos centros educativos privados es el supuesto de que tienen un proyecto educativo alternativo. Este aspecto, hasta el momento, no está del todo claro, pues no se conocen las particularidades del proceso, ya que lo único que regula el MEP es el cumplimiento de los temarios respectivos.

Según la entrevista realizada al funcionario Mainor Villalobos del MEP, la labor de la Dirección de Educación Privada no tiene potestades de fiscalización, ya que esta no está clara en la legislación. Por ejemplo, el funcionario planteó, en la entrevista, que cuando se hace la solicitud a estas instituciones para que participen en las pruebas PISA (son las pruebas del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE) algunos de estos centros educativos que reciben financiamiento rechazan participar, pues informan que ellos están obligados a ser parte de las pruebas nacionales, pero no de internacionales, y no existe, desde el MEP, ningún mecanismo para obligarlas a participar.

En resumen, es una situación preocupante porque se está girando una cantidad significativa de dinero, pero la posibilidad de fiscalizar y de regular es limitada y en muchos casos nula.

Financiamiento por donaciones de instituciones estatales por la Ley 7266 “Autorización a instituciones descentralizadas y empresas públicas del Estado para hacer donaciones a Fundación para Restauración de Catedral Metropolitana y otros templos y monumentos católicos y empresas privadas a deducir impuesto sobre la renta”

La Ley 7266 titulada “Autorización a instituciones descentralizadas y empresas públicas del Estado para hacer donaciones a Fundación para Restauración de Catedral Metropolitana y otros templos y monumentos católicos y empresas privadas a deducir impuesto sobre la renta” de 1991, consta de tan solo cuatro artículos y plantea lo siguiente:

Artículo 1. Se autoriza a las instituciones descentralizadas y a las empresas públicas del Estado, para que hagan donaciones en favor de la "Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y otros Templos y Monumentos Católicos", inscrita en el tomo 105, folio 23, asiento 66, de la Sección de Personas del Registro Público.

De esta forma, las instituciones descentralizadas y empresas públicas del Estado pueden canalizar, de sus presupuestos, partidas concretas para alguna de las temporalidades de la Iglesia católica que, como hemos analizado en otros apartados del trabajo, es la entidad jurídica que administra los bienes materiales de esta institución.

Para conocer el monto recaudado por este mecanismo, se hizo consulta a la Dirección General de Hacienda. Al solicitarle el monto de fondos públicos que son canalizados a dicha fundación, la directora de este despacho, Priscilla Piedra Campos, mediante oficio DHG-135-2018, responde lo siguiente:

El monto total o desglosado por institución pública o privada debe ser solicitado a la Curia Metropolitana. Si bien la declaración del impuesto sobre la renta tiene una casilla específica para créditos fiscales, esta es general y no permite identificar cuáles instituciones o empresas donaron y por qué monto a la "Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y otros Templos y Monumentos Católicos", respecto a créditos por otros conceptos.

En la eventualidad de que se contara con dichos aportes por empresa o institución, estos no se podrían proporcionar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que señala que la información de terceros es confidencial.

Esta respuesta del Ministerio de Hacienda la consideramos insuficiente, ya que estamos haciendo referencia a fondos públicos de instituciones estatales que son canalizadas a una organización religiosa como es dicha fundación, de manera que esta información debería ser catalogada como pública. A pesar de esto, parece que la legalidad permite que tales fondos, al ser girados a una organización de carácter privado como lo es una fundación, esta información quede cubierta dentro de dicho Código de Normas y Procedimientos Tributarios que, en su artículo 117, dicta lo siguiente:

Artículo 117. Carácter confidencial de las informaciones. Las informaciones que la Administración Tributaria obtenga de los contribuyentes, responsables y terceros, por cualquier medio, tienen carácter confidencial; y sus funcionarios y empleados no pueden divulgar en forma alguna la cuantía u origen de las rentas, ni ningún otro dato que figure en las declaraciones, ni deben permitir que estas o sus copias, libros o documentos, que contengan extractos o referencia de ellas sean vistos por otras personas que las encargadas en la Administración de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales reguladoras de los tributos a su cargo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el contribuyente, su representante legal o cualquier otra persona debidamente autorizada por aquel, pueden examinar los datos y anexos consignados en sus respectivas declaraciones juradas. Igualmente, cualquier expediente que contemple ajustes o reclamaciones formuladas sobre dichas declaraciones.

A partir de dicha normativa, para esta investigación, nos resulta imposible generar entonces los montos que el Estado deja de percibir por el trato diferencial que se les da a las temporalidades de la Iglesia católica que permiten, con esta ley, que se canalicen fondos públicos para restauración de templos.

En este punto, se destaca que tal ley generó interés de un partido minoritario durante el anterior periodo legislativo, pues sobre este tema el diputado libertario Otto Guevara

presentó un proyecto de ley bajo el expediente 19 844 con el que pretendía derogarla; lo entregó el 27 de enero del 2016. El diputado centró su atención en la canalización que se hace desde la empresa privada. Al respecto, el diputado argumentó que Hacienda está dejando de recibir ingresos necesarios, ya que muchas empresas están donando a esta fundación y ese dinero no está ingresando al ministerio. En el proyecto de ley se plantea:

La Ley 7266 establece privilegios otorgados desde 1991 a la Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y otros Templos Católicos, pero esta ley se dio en un momento histórico específico y de necesidad ante los embates de los enjambres sísmicos que afectaron Costa Rica al principio de la década de los noventa. La Ley 7266 pretendía solucionar un problema que afectó a la edificación de la Catedral Metropolitana, como producto de los terremotos de 1991 y 1992, para mejorar únicamente las condiciones de ese templo y algunos otros también afectados. El propósito por el cual fue creada dicha ley cumplió su objetivo años atrás, ya que la restauración de la Catedral Metropolitana fue culminada en su totalidad, y tuvo un costo nominal de unos ¢1028 millones (2016, 2).

Como se observa en la cita anterior, este diputado remite al contexto de creación de la ley que se origina en el marco de los daños ocasionados por terremotos en 1991 y 1992 y, por tanto plantea el interés de derogar esta normativa al haber cambiado el contexto. Sin embargo, el proyecto de ley vencía el 13 de marzo del 2018 y no se realizó mayor debate sobre este, de manera que posiblemente sea archivado, aunque por lo reciente del vencimiento, no se ha dado trámite.

Exoneraciones de impuestos territoriales

Finalmente, al hacer referencia a las exoneraciones de impuestos de los cuales la Iglesia católica es objeto, debemos citar la Ley 7509 Ley Impuesto sobre Bienes Inmuebles y su reforma Ley 7729, la cual, en su artículo 4, define cuáles son los inmuebles no afectados por el impuesto, y en el inciso g) define lo siguiente:

g) Los inmuebles pertenecientes a iglesias y organizaciones religiosas pero solo los que se dediquen al culto; además, los bienes correspondientes a las temporalidades de la Iglesia católica: la Conferencia Episcopal de Costa Rica, la Arquidiócesis y las diócesis del país.

En relación con esta exoneración y según consulta realizada a la Dirección General de Hacienda del Ministerio de Hacienda (oficio DGH-135-2018), esta entidad no tiene ningún consolidado de este monto en sus registros, ya que como lo establece la Ley 7729, en su artículo 3, el control de estos corresponde a las municipalidades.

De esta manera, se les tendría que hacer la consulta a las 82 municipalidades existentes en el país para dimensionar el monto de esta exoneración. Tal consulta no es posible concretar, ya que, al ser bienes inmuebles en muchos casos muy antiguos e, históricamente, desde su creación, exonerados de este impuesto (como lo vimos en el primer apartado de este artículo) no existe una valoración económica del precio de la propiedad actualizada con un perito.

A partir de esto, se intenta hacer la consulta a la Municipalidad de San José sobre la posibilidad de hacer una estimación de los montos de pago de impuestos de las edificaciones de la Iglesia católica dentro de su rango de acción, solo para conocer si existe algún dato general al respecto. Para esto la consulta fue realizada al ingeniero Edwin Hernández Valerio del Departamento de Proceso de Valoraciones de Bienes Inmuebles de esa municipalidad. Al respecto, el funcionario nos contesta vía correo electrónico lo siguiente:

En respuesta a su consulta le indico que, en este municipio, hay 64 propiedades a nombre de las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José. En cuanto al valor de las propiedades y el impuesto de bienes inmuebles que podrían generar, no se cuenta con información, debido a que la gran mayoría de ellas no están declaradas ni han sido valoradas por esta municipalidad por razones obvias.

En conclusión, no existen peritajes para ver los valores estimados de estas propiedades. Parece que la naturalización de la no recaudación de edificaciones de las temporalidades de la Iglesia católica hace que la institucionalidad ni siquiera se cuestione el posible conocimiento del valor de dichas estructuras.

Reflexiones finales

A partir de los planteamientos expuestos para tratar de hacer visibles los mecanismos de financiamiento y los montos que se asignan por parte del Estado a la Iglesia católica, quisiéramos hacer algunas reflexiones de cierre, aunque sabemos que es un tema cuya discusión apenas inicia en el país.

Se evidencia cómo una decisión que se toma en un contexto de un Estado costarricense incipiente, en el cual las élites cafetaleras no quieren pagar diezmo y el gobernante Mora Porras asume financiar los pocos clérigos de la época, ha generado hasta la actualidad un entramado de legislaciones y de acciones que cuestan un alto monto a las arcas del Estado.

Con el pasar del tiempo, los mecanismos de financiamiento se han ido ampliando y no se han cuestionado estos montos que, como vemos, son en algunos casos, como en el del MEP, bastante altos. Así en términos de política pública, la declaración de confesionalidad del Estado genera una canalización significativa de fondos anuales de presupuestos públicos.

Conociendo estos montos de cuánto cuesta un Estado confesional en la Costa Rica contemporánea y en un contexto de crisis fiscal, en el cual se plantea una serie de recortes de fondos públicos para sanear las finanzas estatales, es fundamental evidenciar cómo no

se cuestiona la posibilidad de hacer algún recorte a estas asignaciones presupuestarias. Evidentemente, surge en este punto la pregunta: ¿por qué el Estado costarricense direcciona tantos fondos a la Iglesia católica?, ¿en qué se basa esta relación?

En la historia de Costa Rica, la Iglesia ha tenido un papel relevante en la legitimación del poder político y, en diferentes momentos de la vida nacional, ha tenido diversos papeles de santificadora del poder por medio de una serie de mecanismos simbólicos; de legitimadora de acciones gubernamentales; y de mediadora entre sectores en momentos de conflicto. Siempre ha llamado a la calma, al mandato del orden y al respeto a la autoridad.

De manera que lo que se ha gestado entre ambos actores es una relación de intercambio de favores, en la cual el Estado recibe legitimación de un actor religioso que, hasta hace algunos años, tenía un fuerte poder en un país con población mayoritariamente católica. A cambio, la Iglesia recibe, como vemos, no poco dinero para gestionar sus proyectos en el territorio nacional.

Es necesario recordar que esta aprobación de legislación se da por acuerdos en Asamblea Legislativa y por los años de aprobación de las leyes citadas en este trabajo. Así se está hablando de acuerdos entre las fracciones entre PUSC-PLN y la Conferencia Episcopal para financiar a la Iglesia en el territorio.

Ahora bien, estos pactos realizados para la canalización de fondos estatales no se han dado sin reacción de sectores, fundamentalmente en los últimos diez años; por ejemplo, quienes se aglutinan alrededor del llamado el Movimiento por un Estado laico, en el que participan: sectores de feministas, ecologistas, estudiantes, académicos, etc., y conforman un actor colectivo diverso que ha logrado una relativa visibilidad social.

Además de esto, se han presentado, en los últimos años, tres proyectos de ley para la declaratoria de Costa Rica como Estado Laico, a partir de la modificación de varios artículos constitucionales, los cuales citamos brevemente a continuación:

- ⑩ El proyecto de ley 15 452 del año 2003 planteaba la reforma al artículo 75 de la Constitución Política, pero en revisión del expediente en el Archivo de la Asamblea Legislativa, se constató que este proyecto no tuvo ningún proceso de debate y ni siquiera fue enviado a ninguna comisión para dictaminarse. Lo único que se encuentra en el respectivo expediente es un comunicado del 16 de octubre del 2007 en el que señala que, por haber transcurrido 4 años calendario, se vence el plazo del proyecto y pasa al archivo.
- ⑩ El proyecto 17 511 plantea la reforma a los artículos 75 y 194 de la Constitución Política. En este caso, el proceso es bastante interesante pues, en principio, varios diputados firman esta iniciativa; sin embargo, ante el peso del debate en la opinión pública por la presentación del proyecto, en los días siguientes, cuatro diputados presentan cartas pidiendo que se retire su firma. Con el retiro de estas firmas y al carecer de la cantidad de firmas de diputados necesarias, el proyecto es retirado en setiembre de ese mismo año y no se discute.
- ⑩ El proyecto de ley 18 496 presentado en el 2012 pretende, también, modificar los artículos 75 y 194 de la Constitución, cuyo plazo vencía en junio 2016, pero en marzo del 2016 mediante decreto ejecutivo, el presidente de la república convoca a ser votado en periodo de sesiones extraordinarias. En cuanto a revisar el expediente legislativo de ese proyecto de ley es importante señalar que en ese periodo, no se da mayor discusión del mismo.

En este contexto donde el tema se está empezando a discutir desde diferentes sectores, es necesario plantear que el debate por la laicidad del Estado no es solo filosófico y político

de total relevancia, sino que tiene un correlato práctico. Esto debido a que estamos hablando de la posibilidad real de recortar presupuesto estatal que se le ha asignado por acuerdos políticos a este actor. Para ello, uno de los primeros pasos era conocer el costo presupuestario de un Estado confesional en la actualidad, aspecto al que pretende aportar este texto.

Además, es relevante tener claro que al día de hoy hablar de la posibilidad de que un Estado laico trasciende la modificación de dos artículos constitucionales, pues implica revisar leyes, decretos, jurisprudencia, pero fundamentalmente, prácticas políticas y burocráticas anquilosadas en las lógicas institucionales. Como vemos en las cinco vías en estudio, no existe en la legislación (salvo el caso de una de las leyes del MEP) un monto específico escrito de lo que se debe asignar a las temporalidades de la Iglesia, sino que, desde la institucionalidad, se ha ido construyendo. Esto hace que el cambio necesario, para un estado laico, pase por la revisión de dichas prácticas de legitimidad social del financiamiento.

Finalmente, para dimensionar su accionar y vencer la opacidad de estos temas en la discusión, se debe evidenciar a la Iglesia como un actor económico. El interés de este artículo es empezar a generar información de direccionamientos de fondos que se hacen desde el Estado; y como mencionamos anteriormente en un contexto de crisis fiscal, es necesario mirar estas cifras, tanto las que se pudieron generar en este proceso como las que no se pudieron conocer. Así, se amplía la discusión de si en la Costa Rica actual es necesario y prioritario dar estos financiamientos, o bien en nuevos contextos sociales, ya podemos prescindir de ellos.

Bibliografía

- García, Rolando. 2012. «La iglesia católica como sujeto de derecho internacional: implicaciones jurídicas del establecimiento de un estado Laico; y el concordato como mecanismo de protección para la iglesia». Tesis para optar por el grado de licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica.
- Sandí, José. 2012. *Estado e Iglesia Católica en Costa Rica 1850-1920: en los procesos de control del espacio geográfico y la creación de un modelo costarricense*. Heredia: Universidad Nacional, 2012.